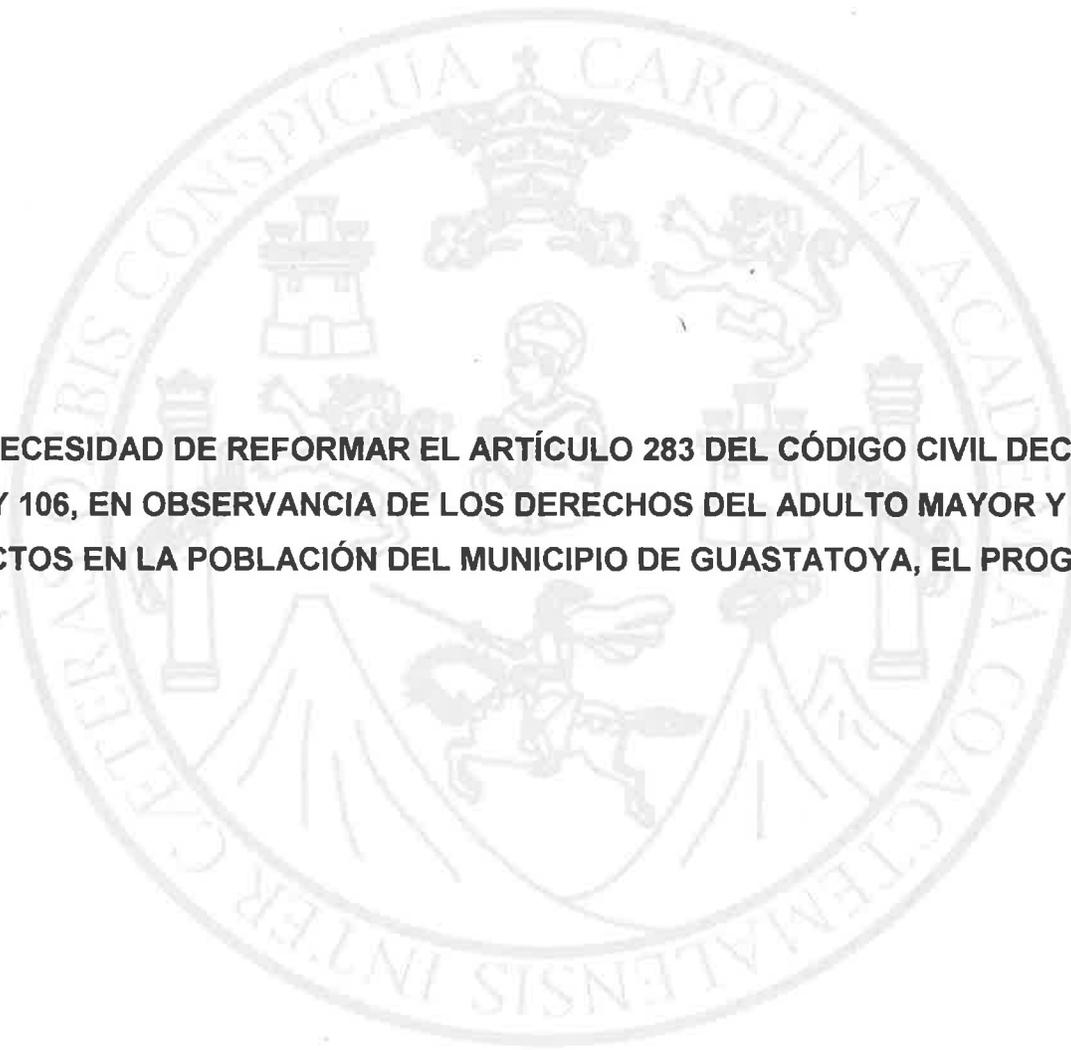


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**



**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO CIVIL DECRETO
LEY 106, EN OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR Y SUS
EFECTOS EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, EL PROGRESO**

ELISA CRISTINA ARCHILA REYES

EL PROGRESO, SEPTIEMBRE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO CIVIL DECRETO
LEY 106, EN OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR Y SUS
EFECTOS EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, EL PROGRESO**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de El Progreso

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELISA CRISTINA ARCHILA REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

El Progreso, septiembre de 2022

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

DIRECTOR:	Ing. Agr.	Julio Cesar Martínez Fuentes
SECRETARIA:	Inga. Agra.	Alba Marilia Noj Suruy
MIEMBRO:	Lic.	Ariel Alejandro Alvarado Ayala
MIEMBRO:	Licda.	Gilma Friné Vásquez Ríos
MIEMBRO:	Lic.	Edgar Adán Morales Falla
MIEMBRO:		Evelyn Jardenny Portillo Gálvez
MIEMBRO:		Cristopher Miguel Godínez Ortiz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Miguel Angel Lecar Nil
Vocal:	Lic. Armando Ismael Ajil Pérez
Secretario:	Lcda. Claudia Surama Ramos Leal

Segunda Fase:

Presidente:	Lcda. Nadya Amabilia Morales de León
Vocal:	Lic. Modesto José Armando Salazar Dieguez
Secretario:	Lic. Mario Roberto Cetro Villanueva

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado:

German Wuosbely Paz Alvarado
Coordinador de la Unidad de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado
Centro Universitario de El Progreso, CUNPROGRESO
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Licenciado Paz Alvarado:

En cumplimiento de la resolución emitida por esta Unidad de Tesis el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, en la cual se me nombra como asesor de tesis de la Secretaria Oficinista con Orientación Jurídica y Computación **ELISA CRISTINA ARCHILA REYES** en el tema de investigación intitulado **"LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY 106, EN OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR Y SUS EFECTOS EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, EL PROGRESO"**.

Consideré, que en mi calidad de asesor y de conformidad con las facultades otorgadas por esta Unidad de Tesis y el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, proporcionar ciertas recomendaciones a la Secretaria Oficinista con Orientación Jurídica y Computación **ELISA CRISTINA ARCHILA REYES**, entre las cuales se encuentran el cambio de bosquejo temático de la investigación realizada con el fin de cumplir con cada uno de los objetivos planteados, así como aspectos jurídicos y doctrinarios del tema en mención. Al respecto, de conformidad con el artículo 31 del Normativo anteriormente citado, me complace manifestarle que dicho trabajo cumple con lo siguiente:

- I. **Contenido técnico y científico:** Empleado en las distintas instituciones jurídicas abordadas en la presente investigación, identificando y desarrollando ampliamente las diferentes variables del tema intitulado, señalando principalmente en su último capítulo, La necesidad de reformar el Artículo 283 del Código Civil Decreto Ley 106, en observancia de los derechos del adulto mayor y sus efectos en la población del municipio de Guastatoya, El Progreso.
- II. **Métodos y técnicas:** Las cuales fueron utilizados en la presente tesis demostrando una correcta aplicación de los métodos de investigación analítico, sintético, deductivo e inductivo durante el desarrollo de la investigación en el estudio de la doctrina y legislación vigente nacional e internacional aplicable al tema de investigación, así como la utilización de las técnicas de investigación en la recopilación de bibliografía de reconocidos autores en el ámbito jurídico y recolección de la información actual, suficiente para el desarrollo del trabajo de investigación.
- III. **Redacción:** En el desarrollo de la presente tesis, la ponente utilizó la legislación y doctrina nacional e internacional acordes, dando a conocer un amplio contenido doctrinario y jurídico, desarrollando y redactando cada tema de forma adecuada y de manera sucesiva, empleando un lenguaje apropiado y ajustándose a las normas establecidas de estilo de la

American Psychological Association (APPA), así como la guía de redacción y estilo proporcionada por esta unidad para la elaboración de un trabajo de investigación.

- IV. **Contribución científica:** La presente tesis contribuye científicamente, dando un aporte para la sociedad guatemalteca dentro del estudio del Derecho Civil, exponiendo la importancia de reformar el artículo 283 del Código Civil Decreto Ley 106, considerando que dentro de la población existen grupos o sectores vulnerables que necesitan mayor atención, esto con el objeto de lograr un verdadero Estado de derecho que permita que los individuos dentro de la sociedad gocen de las garantías jurídicas necesarias para el correcto ejercicio de sus derechos. Además, logro determinar la necesidad de ampliar que algunas normas jurídicas violentan o tergiversen el sentido propio que la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes especiales que les ha otorgado como grupo vulnerable que necesitan de protección preferente, como es el caso del Artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley 106 establece sobre quienes recae específicamente esta obligación, el cual debe ser reformado con el objeto de excluir a los adultos mayores de tal obligación.
- V. **Conclusión discursiva:** La presente tesis, desarrolló la conclusión discursiva de manera sencilla y congruente con el contenido de la investigación, constituyendo los supuestos certeros que definen la necesidad de regular legalmente la aplicación de la lesividad a los pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados entre los empleados públicos y el Estado de Guatemala.
- VI. **Bibliografía:** La bibliografía consultada para la elaboración de la presente tesis fue la adecuada y correctamente empleada, en virtud que se consultó doctrina de reconocidos autores nacionales e internacionales para el análisis del tema.

Por lo tanto, en virtud que la presente tesis cumple de manera satisfactoria lo requerido por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en mi calidad de asesor estimo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite respectivo y oportunamente se ordene la impresión y el examen público de tesis. Asimismo, declaro expresamente que no tengo ningún parentesco de consanguinidad y afinidad dentro de los grados de ley con la Secretaria Oficinista con Orientación Jurídica y Computación **ELISA CRISTINA ARCHILA REYES**.

Sin otro particular me suscribo de usted cordialmente.

Lic.

Colegiado: 16,356

Carlos Eduardo Villatoro Gaitán
Abogado y Notario



**Centro Universitario de El Progreso
Universidad de San Carlos de Guatemala**

El infrascrito Director del Centro Universitario de El Progreso en consecuencia del análisis realizado al expediente 69-2019-201441887 y en atención al punto Tercero, inciso 3.4 del Acta No. 09-2018 de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso celebrada el 06 de agosto de 2018, **Autoriza Orden de Impresión** del trabajo de tesis titulado: **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY 106, EN OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR Y SUS EFECTOS EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, EL PROGRESO”**, de la sustentante **Elisa Cristina Archila Reyes**, Registro Académico 201441887, para optar al grado académico de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Y para los efectos correspondientes se extiende la presente, firmada y sellada el veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Guastatoya, El Progreso.

“Id y Enseñad a Todos”



Ing. Agr. Julio César Martínez Fuentes
Director
Centro Universitario de El Progreso.

C.c: Archivo
JCMF/am



DEDICATORIA

A DIOS:

Por su infinita misericordia y su gran amor, por ayudarme a cumplir mi sueño y guiarme por el buen camino; por dar a mi vida sabiduría, entendiendo, fortaleza, entusiasmo y saber que triunfaría gracias a su inmenso amor y las bendiciones personales y profesionales que ha enviado a mi vida.

A MI MADRE:

Con todo mi amor dedico este triunfo, quien dio todo su esfuerzo y dedicación para sacarme adelante. Mi admiración y deseo de superación siempre ha sido usted. La amo

A MIS HERMANAS:

Con todo mi amor, gracias por su apoyo emocionalmente, son una de las partes más importantes de mi vida, juntas celebraremos muchos más triunfos. Las adoro

A MI ESPOSO:

Con amor y mucho cariño, gracias por todo tu apoyo incondicional y tu comprensión.

A MIS SOBRINOS:

Dedico este triunfo y espero ser un ejemplo de superación en su vida personal y profesional, que ellos busquen y encuentren el camino hacia la superación y lleguen a cumplir sus metas y anhelos.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Mis muestras de respeto, admiración y con mucho agradecimiento por contribuir a mi formación académica.

A:

Mis compañeros de estudios, gracias por esos momentos que se convirtieron en muchas alegrías, tristezas, nerviosismos e ilusiones y que gracias a



ello, todos estamos cumpliendo nuestros sueños
anhelos, les deseo éxitos en su vida personal y
profesional.

A: Mi asesor, Lic. Carlos Eduardo Villatoro Gaitán,
gracias por ser parte de mi formación académica,
por su amistad y sobre todo gracias por el apoyo en
el desarrollo de la presente investigación. Mi
admiración y cariño siempre.

A: Mi alma mater, la gloriosa y Tricentenario
Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser
el centro de enseñanza que inculco en mí, el deseo
de superación. Un Honor ser San Carlista

AL: Centro Universitario de El Progreso
-CUNPROGRESO-, gracias por permitirme pasar
dentro de sus aulas, momentos buenos y difíciles;
sobre todo por crear en mí el amor a mi carrera de
Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y
Notariado.



PRESENTACIÓN

Los adultos mayores se encuentran catalogados como un sector vulnerable dentro del ámbito de protección constitucional en un plano similar a los menores y ancianos. No obstante, en el derecho civil guatemalteco aún existe regulaciones legales que, por lo antiguo de su institución, colisionan contra las garantías y derechos constitucionales que brindan protección preferente a estos dos sectores de la población guatemalteca, tal es el caso de las personas obligadas a prestar alimentos reguladas en el Artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley Número 106.

Es por ello, que la presente investigación es de tipo cualitativa por medio de la cual se analizó, abordó y desarrolló lo referente a los factores sociales, económicos y jurídicos que indican en la problemática planteada. En ese marco de ideas, la investigación se aborda instituciones jurídicas propias de la rama de derecho constitucional y civil. Ahora bien, con relación al aspecto diacrónico y sincrónico la investigación se desarrolló en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, en los periodos comprendidos entre los años 2018 al 2020.

En cuanto al objeto de la investigación esta se centró en demostrar la necesidad de reformar el Artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley Número 106, en observancia de los derechos del adulto mayor, este último como sujeto de la investigación. El aporte académico que se pretende consiste en unificar los criterios de protección de los adultos mayores en Guatemala, en concordancia con lo regulado por el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, considerando que los mismos también constituyen un sector vulnerable.



HIPÓTESIS

La presente hipótesis de trabajo posee como variable dependiente que para la efectiva protección y en observancia de los derechos del adulto mayor como sujetos de la investigación, resulta necesario que la variable independiente y objeto de la investigación el Artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley Número 106, sea reformado, que permita limitar o establecer con claridad los alcances de la obligación de prestar alimentos por parte de los abuelos paternos. Toda vez que esta muestra representa el 5.62% de la población guatemalteca a la cual el Estado debe velar por el cumplimiento de las garantías que la Constitución Política de la República establece a su favor.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis de trabajo planteada fue válidamente comprobada por medio de la aplicación del método científico, inductivo, deductivo, jurídico y analítico toda vez que al reformar el Artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley Número 106, como objeto y variante independiente de la investigación, se estableció que se podría alcanzar una efectiva protección, como variable dependiente, en observancia de los derechos del adulto mayor, estos últimos como sujetos de la investigación, toda vez que se limitaría claramente los alcances de prestar alimentos por parte de los abuelos paternos.



ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN	i
---------------------------	---

CAPÍTULO I

1. Aspectos generales del adulto mayor.....	1
1.1. Principales conceptos.....	1
1.1.1. El envejecimiento.....	2
1.1.1.2. Enfoques del envejecimiento.....	4
1.1.2. Vejez.....	4
1.1.3. Adulto mayor.....	5
1.1.4. Anciano y ancianidad.....	6
1.1.5. Tercera edad.....	7
1.1.6. Viejismo.....	8
1.1.7. Gerontología y geriatría.....	9
1.2. Aspectos demográficos del adulto mayor en Guatemala.....	10
1.3. Planes de prestaciones en favor del adulto mayor en Guatemala.....	11
1.4. Derechos del adulto mayor.....	13

CAPITULO II

2. Marco jurídico de protección especial al adulto mayor en Guatemala.....	15
2.1. Generalidades.....	15



2.2. Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala	16
2.2.1. Disposiciones fundamentales.....	17
2.2.2. Derechos y obligaciones	19
2.2.3. Régimen social.....	20
2.2.4. Régimen de seguridad y previsión social	23
2.2.5. Órganos de aplicación y vigilancia	24
2.3. Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala	25
2.3.1. Aspectos generales del programa.....	26
2.3.2. Beneficiarios y sus limitaciones.....	28
2.3.4. Causas de extinción.....	31
2.3.5. Proceso de admisión, registro y pago de las solicitudes.....	32

CAPÍTULO III

3. Marco jurídico internacional de protección de los derechos del adulto mayor.....	35
3.1. Generalidades	35
3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	37
3.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	38
3.4. Resolución 46/91 sobre los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad	39



3.5. Recomendación relativa a la seguridad social de la Organización Internacional del Trabajo	42
3.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos	43
3.7. Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	44

CAPÍTULO IV

4. Alimentos	47
4.1. Definición	47
4.2. Regulación	49
4.3. Sujetos obligados y orden de prestación	51
4.5. Características	52
4.6. Juicio oral de pensión alimenticia	55
4.7. Responsabilidad penal en caso de incumplimiento	56
4.8. Causas de cesación	56

CAPÍTULO V

5. La necesidad de reformar el Artículo 283 del Código Civil Decreto Ley 106, en observancia de los derechos del adulto mayor y sus efectos en la población del municipio de Guastatoya, El Progreso	59
5.1. Calidad de vida del adulto mayor	59
5.2. Abandono y desplazamiento del adulto mayor	61
5.3. El adulto mayor como sector vulnerable	63



5.4. Responsabilidad del Estado con relación al adulto mayor	65
5.5. Proyecto de reforma del Artículo 283 del Código Civil Decreto Ley 106	68
5.6. Efectos en la población del municipio de Guastatoya, El Progreso	70
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	73
ANEXO 1	75
ANEXO 2	77
ANEXO 3	78
ANEXO 4	80
ANEXO 5	81
ANEXO 6	82
ANEXO 7	84
ANEXO 8	85
ANEXO 9	86
BIBLIOGRAFÍA	87



INTRODUCCIÓN

Los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable dentro de la sociedad guatemalteca, es por ello, que el Estado ha creado un sistema de protección por medio especial para estos, sin embargo, aún existen normas jurídicas que contravienen los derechos establecidos tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en leyes específicas, tal es el caso del Artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley Número 106, el cual establece la obligación de prestar alimentos a los abuelos paternos sin tomar en cuenta su condición de adultos mayores, por tal razón, resulto necesario la investigación del tema en mención para establecer si efectivamente el Artículo en mención limitaba la protección del adulto mayor con relación al derecho alimentos entre parientes.

Dentro de los objetivos planteados se encuentra el demostrar la necesidad de reformar el Artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley Número 106, para la efectiva protección y en observancia de los derechos del adulto mayor establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes especiales relativas a dicha protección.

Sobre la base de este fueron desarrollaron el resto de los objetivos específicos, los cuales fueron eficazmente alcanzados.

En ese sentido, se planteó como hipótesis de investigación que para la efectiva protección y en observancia de los derechos del adulto mayor, resulta necesario reformar el artículo 283 del código civil, decreto ley número 106, que permita limitar o establecer con claridad los alcances de la obligación de prestar alimentos por parte de los abuelos paternos, misma que fue válidamente comprobada.



Como uno de los principales hallazgos se encuentra el marco conceptual, investigativo y jurídico de carácter internacional que se posee con relación al tema de envejecimiento el cual constituye una problemática a nivel latinoamericano.

Para el desarrollo de la presente investigación se establecieron los siguientes capítulos: CAPÍTULO I, relacionado a los aspectos doctrinarios generales del adulto mayor; CAPITULO II, se abordó el marco jurídico especial de protección del adulto mayor, especialmente, con relación a las dos leyes especiales creadas a su favor; CAPITULO III, se desarrollaron aspectos generales de protección internacional con relación al adulto mayor; CAPITULO IV, referente a los alimentos y su regulación; y, CAPITULO V, el tema medular de la investigación consiste en la necesidad de reformar el 283 del Código Civil, Decreto Ley Número 106.

La principal teoría que fundamenta la presente investigación la constituye la protección que el Estado de Guatemala debe otorgar al adulto mayor, el cual forma parte de los grupos de riesgo, por consiguiente, no pueden imponérsele cargas u obligaciones que no les es posible cumplir.

Para ello, se aplicó el método de investigación científico para demostrar la problemática abordada, el inductivo para la elaboración de esta introducción y presentación, deductivo para desarrollar el contenido capitular, así como la conclusión discursiva, el jurídico y analítico para abordar las instituciones, principios y normas jurídicas aplicables al caso concreto, en cuanto a las técnicas de investigación se utilizaron la recopilación de documentos, lectura y subrayado, las cuales fueron efectivas para contar con el suficiente material bibliográfico que sustente la investigación.



CAPÍTULO I

1. Aspectos generales del adulto mayor

1.1. Principales conceptos

Uno de los aspectos naturales más importantes en la vida del ser humano lo constituye el proceso universal y progresivo de crecimiento, el cual inicia desde la concepción y continúa con nacimiento y desarrollo del mismo que se va computando anualmente por medio de la edad, de tal modo que dicha cuenta regresiva parte de la evolución física y mental que se hace más evidente a mayor edad, es por ello, que con el pasar de los años se desarrolla un proceso denominado envejecimiento y con ello la vejez, ancianidad, la tercera edad, entre otros conceptos importantes relacionados a este tema.

Es evidente entonces, que por medio de este proceso natural y propio del ser humano la mayoría de estos terminarán en esta etapa de la vida, cuyos cambios físicos y psíquicos se harán cada vez más notorios por el transcurrir de los años. En ese orden de ideas y por importancia del presente tema en las distintas ciencias, incluida la del derecho, resulta importante abordar los distintos conceptos relacionados a la terminología empleada para hacer referencia al adulto mayor, incluida la ciencia que se ocupa de estudio, en virtud que el envejecimiento no se limita a un proceso natural y personal, sino también a un aspecto demográfico que trasciende fronteras y es medido a nivel mundial.

Por lo tanto, la terminología empleada para designar a esta etapa de la vida del ser humano debe ser comprendida de manera efectiva, aun cuando algunos conceptos son abordados de distintas perspectivas con construcciones teóricas de menor o mayor



alcance, sin embargo, todos y cada uno de ellos se encuentran íntimamente relacionados entre sí por referirse al mismo punto o idea central de manera general aun cuando los mismos sean desarrollados desde una concepción biológica, sociológica, clínica o simplemente institucional.

En términos generales, existen varios paradigmas para comprender los distintos conceptos relacionados al adulto mayor, aunque cada uno de ellos apunta a una misma realidad multifacética que no solo es afectada por el transcurrir del tiempo, sino también por aspectos sociales, fisiológicos y culturales, es por ello, que resulta oportuno desarrollar algunos conceptos básicos que aluden al tema, los cuales permitan una concepción clara del significado del envejecimiento, la vejez, el adulto mayor, el anciano y ancianidad, la tercera edad, el viejismo, la gerontología y geriatría.

1.1.1. El envejecimiento

El envejecimiento en principio debe ser entendido como un proceso natural, universal e irreversible por el cual atraviesa todo ser viviente, es por ello, que tanto los animales, plantas y seres humanos envejecen por el paso de los años, es decir, los seres humanos inician este proceso desde el nacimiento hasta desarrollar cada una de las etapas en el crecimiento y desarrollo de los mismos como lo son la niñez, adolescencia, juventud y la vejez. El ser humano, por ejemplo, cuenta con estas distintas etapas de crecimiento mediante las cuales se desarrolla hasta alcanzar cambios físicos y mentales notorios.

De acuerdo con la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- (2011), el envejecimiento constituye



(...) un proceso natural que consiste en la disminución de las funciones de los órganos y sistemas corporales, y que ocurre durante todo el ciclo de vida. Esto trae consigo una serie de cambios asociados con el desempeño físico, con la capacidad de desplegar relaciones interpersonales en diferentes grados de respuestas afectivas, con la percepción que las personas tienen de sí mismas, con la valoración que los demás les asignan y con el papel que desempeñan en su comunidad (pág. 5).

En ese sentido, se entiende que el envejecimiento se desenvuelve en una realidad compleja en la cual interactúan factores no solo físicos, sino también sociales, psicológicos, culturales y demográficos, pues cada sujeto que envejece interpreta sus propios cambios de acuerdo al contexto en el que vive, factores biológicos, ritmo de vida, y cargas genéticas, es por ello, al desarrollarse y alcanzar una determinada edad sufre de manera natural un determinado deterioro progresivo que produce la pérdida vitalidad, fuerza, capacidad física y biológica del cuerpo, con mayor riesgo de contraer enfermedades relativas a la edad.

Por su importancia, el proceso de envejecimiento puede ser percibido en dos tipos de dimensiones, tal es el caso, del envejecimiento colectivo o demográfico cuyo proceso es experimentado por la población en general y el envejecimiento individual o biológico que experimenta cada persona. De acuerdo con el envejecimiento demográfico, lo constituye el proceso de aumento de la población con edad avanzada entre los 60 años a más de edad, en proporción al resto de la población restante, este tipo de envejecimiento tiene lugar cuando en un país el 5% o más de sus habitantes cuenta con la edad de 60 años a más, porcentaje que caracteriza a los países demográficamente envejecidos a nivel mundial.



Por otra parte, el envejecimiento individual hace referencia al proceso natural, progresivo, dinámico e irreversible del ser humano que acontece desde el nacimiento hasta la muerte en el que actúan factores biológicos, psicológicos y sociales. En este tipo de envejecimiento las personas de manera individual sufren el detrimento y disminución de funciones orgánicas del cuerpo como resultado de las interacciones genéticas, influidas por el ambiente y estilo de vida que se evidencian con los cambios físicos notorios propios de la edad.

1.1.1.2. Enfoques del envejecimiento

1.1.2. Vejez

En términos generales la vejez es calificada como la última etapa de la vida del ser humano, en la cual alcanza la plenitud de su existencia al participar en la última fase del ciclo de la vida, en donde concurren la mayor parte de cambios causados por factores biológicos, psicológicos y sociales, los cuales que forman parte del proceso de envejecimiento propiamente dicho, toda vez que tanto la vejez como el envejecimiento apuntan a una realidad multifacética que caracterizada no solo por el paso del tiempo, sino también por los factores antes indicados.

Uno de los aspectos imperantes en la conceptualización de la vejez la constituye la edad, la cual puede ser explicada en desde el punto de vista cronológico, fisiológico y social. El primero, también denominado edad de calendario hace referencia al tiempo que ha vivido una persona expresada en años, de acuerdo con este punto de vista la vejez que identifica a una persona es compartida por otras que forman una misma unidad de análisis social utilizada con frecuencia por los sociólogos, demógrafos y epidemiólogos.



El segundo, ha referencia a tipo de vejez desde un punto de vista físico y el deterioro de capacidad funcional, densidad ósea, fuerza y masa muscular como consecuencia de la edad por el paso de los años.

Y por último, el tercer punto de vista constituye una construcción social que hace referencia a las conductas o comportamientos que se consideran correctas conforme a cierta edad cronológica, de este modo la vejez parte de un modelo cultural que le es otorgado a los procesos que biológicamente caracterizan a las personas por que llegan a esta etapa de sus vidas. Al respecto Fericgla (citado por Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-, 2010), explica que desde este punto de vista, el concepto de vejez, al margen de la relación directa con la edad cronológica o natural de cada persona, está intrínsecamente determinada por el proceso de producción, ciertas tendencias del consumo y los ritmos vitales impuestos por cada sociedad.

1.1.3. Adulto mayor

Al igual que la vejez, adulto mayor es un término que hace referencia a la última etapa de la vida que las personas una vez estas alcanzan determinada edad, esta etapa se encuentra entre la adultez y el fallecimiento de la persona, toda vez que durante esta fase las personas sufren un deterioro físico y cognitivo. Generalmente, se califica de adulto mayor a las personas con 60 años o más de edad, este concepto a menudo es establecido por la ley para brindarle una posición al sujeto dentro de la sociedad. Al respecto Norori (2016), expone que de acuerdo con:

La Primera Asamblea Mundial del Envejecimiento, celebrada en Viena en 1982, estableció que los adultos mayores incluyen a toda persona de ambos sexos con 60



años y más. Aunque se reconoce que el límite de edad se relaciona con el período de jubilación, en muchos países como en los nuestros, la misma inicia a partir de los 60 años. Sin embargo, en países como Canadá, Estados Unidos y en los países europeos se inicia desde los 65 años. Por lo tanto, adulto mayor es un concepto que “nace” o está relacionada con la edad de la jubilación (pág. 15 y 16).

En ese sentido, el concepto adulto mayor nace como resultado de la auto-denominación de grupos integrados y organizados de personas mayores que desean un reconocimiento social ante el resto de la población, el cual podrá ser alcanzado mediante la institucionalidad del término en instrumentos legales tanto nacionales como internacionales, es por ello, que dicho término ha sido difundido y aceptado por el resto de países en América Latina, aun cuando se trate de una concepción de reciente uso. Un adulto mayor se caracteriza por alcanzar ciertos rasgos por razón de la edad que son experimentados desde el punto de vista biológico, social y psicológico.

1.1.4. Anciano y ancianidad

Es evidente, que este término es utilizado para hacer referencia a las personas mayores al igual que la vejez y adulto mayor, el anciano es un concepto común utilizado en la sociedad para caracterizar a una persona cuyos cambios físicos notorios corresponden a una edad muy avanzada. La ancianidad, al igual que la vejez, constituye la última etapa de la vida del ser humano previo a su fallecimiento, el término anciano se les es asignado a los individuos que se encuentran en esta última etapa, los cuales desarrollan cambios evidentes en su aspecto físico y mental.



Esta es una palabra con doble connotación: una biológica y otra social. La biológica se refiere a una persona con cambios físicos propios de la edad, cambios mentales o de comportamiento y que generalmente sus rasgos son de una persona con mucha edad o se ven muy mayores. Esta palabra está ligada a “ancianidad”. En cambio, la connotación social se relaciona más con actitudes o valores “propios” de personas muy mayores (caminar lento, olvidos, hablan de lo mismo, muy enfermos, etc) (Norori, 2016, pág. 18).

1.1.5. Tercera edad

La tercera edad, por su parte, es un concepto con poca significación en el ámbito social y biológico, pero asociado con cierto grado de categorización o jerarquía que tiene como base de las tres etapas más significativas del ser humano como lo es la infancia, la adultez y la vejez, de esta manera algunos autores se inclinan a referirse a dichas etapas por razón de la edad agrupando estas en primera edad, segunda edad y tercera edad respectivamente. No obstante, en la actualidad se considera que dicha terminología se encuentra en desuso, toda vez que no existe una evidente certeza que la vida del ser humano posea tres edades o grupos de edades, además, las personas mayores pertenecientes a este sector de la población resisten a la idea de ser denominados en esta tercera categoría por considerarla de poca importancia por el orden que ocupa.

Al igual que el resto de definiciones anteriores, la tercera edad es un concepto utilizado para designar a las personas de 60 años a más de edad, el cual fue propuesto por Francia en el año de 1950 con el objeto de establecer conceptos relacionados con el desarrollo en el caso de la primera edad, productividad segunda edad e inutilidad en el



caso de la tercera edad, actualmente, el término se considera despectivo fuera de la concepción de las personas que pertenecen a este sector de la población como un grupo heterogéneo y potencial a pesar de los cambios propios de la edad. Asimismo, la tercera edad es una expresión relacionada a la edad social utilizada para referirse de manera amable a la etapa de la vejez.

Por su parte Chande (citado en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2010), explica que este término ha generado históricamente la idea de una edad avanzada, pero dentro del marco de la funcionalidad y autonomía que permite llevar una vida independiente, llena de satisfacción, y que constituye un estereotipo que se acerca mucho al de la “edad dorada”, luego del retiro de la actividad laboral, que supone que las personas mayores tienen un tiempo de ocio para dedicarlo al placer y la diversión.

1.1.6. Viejismo

A lo largo de la historia, los seres humanos desarrollan una cultura de calificación en la cual clasifican y asignan determinadas categorías entre los sectores de la población, tal es el caso de la identificación por razón del sexo, raza, riqueza, religión y la edad, si este tipo de cultura no constituye un aporte científico en la construcción de conocimientos en las distintas ciencias, dichas clasificaciones podrán ser la base de prejuicios y estereotipos que crean ideas erradas de discriminación hacia determinados sectores. Tal es el caso de los adultos mayores, los cuales constituyen la parte opuesta de la juventud, cuya etapa o vida productiva se ve limitada por los cambios físicos y psíquicos sufridos por razón de la edad.



De acuerdo con la cultura viejista, el envejecimiento biológico es catalogado como un aspecto negativo de la sociedad, el cual es utilizado para desvalorizar el estatus de la vejez en la sociedad. Al respecto Strejilevich (2004), el viejismo "(...)" es el término que encierra las variadas formas de discriminación que se ejercen contra los viejos. En suma, el término "viejismo" define el conjunto de prejuicios, estereotipos y discriminaciones que se aplican a los viejos simplemente en función de su edad (pág. 17 y 18).

1.1.7. Gerontología y geriatría

La gerontología es la ciencia de carácter interdisciplinaria que estudia el proceso de envejecimiento desde diversos puntos de vista o dimensiones entre los cuales se encuentra el social, biológico y clínica, es por ello, que la gerontología es denominada como gerontología social, gerontología biológica y gerontología clínica, en la cuales interviene y se desarrollan otras disciplinas importantes. El término gerontología etimológicamente proviene del griego *geron* o *gerontes*, el cual hace referencia a los más viejos de la comunidad griega, unido con el sufijo *logía* para indicar que el sustantivo pertenece a una ciencia o estudio, es por ello, que en términos generales la gerontología es definida como la ciencia que estudio la vejez.

La Geriatría en cambio es una especialidad médica porque es la rama de la Medicina que atiende a las personas adultas mayores y su campo de aplicación es mediante el uso de una herramienta científicamente comprobada por sus buenos resultados en pacientes mayores: la Valoración Geriátrica Integral (VGI). La VGI es una herramienta que permite identificar no sólo los problemas clínicos y manejo de las enfermedades crónicas, sino que también permite identificar problemas de discapacidad y sus



programas de rehabilitación, los problemas y enfermedades mentales más frecuentes en la persona mayor y el análisis de su entorno socio-familiar (Norori, 2016, pág. 18).

1.2. Aspectos demográficos del adulto mayor en Guatemala

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Guatemala los resultados del último censo llevado a cabo en el año 2018 determino que existe una población total de 14,901,286.00 de personas comprendidas entre 0 a 100 años o más, esto equivale el 100% de la población cuyos datos fueron procesados, de esta población total el 34.1% corresponde al grupo comprendido entre 0-14 años, el 61% corresponde al grupo comprendido entre 15-64 años, y el 5% corresponde al grupo comprendido entre 65 años a más. Fuente: Instituto Nacional de Estadística con el apoyo de CELADE - División de Población de la CEPAL. 2019

Ahora bien, la población comprendida entre los 60 años a más comprenden el 8.11% sobre la población total. Fuente: INE, XII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda – 2018. Este dato es fundamental para abordar los aspectos demográficos del adulto mayor en Guatemala y lograr determinar el porcentaje que ocupan a nivel nacional, esto en virtud que de acuerdo con la Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad, establece que se considera de la tercera edad o anciano a “toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más”.

A nivel departamental El Progreso cuenta con 176,632 personas que lo habitan, quienes corresponde el 1.19% de la población total, de este porcentaje el 0.12 corresponde a personas de la tercera edad a nivel nacional. Por su parte, el municipio de Guastatoya cuenta con 24,821 habitantes el cual equivale al 0.17% de la población a nivel nacional,



de estos habitantes 2,748 son personas comprendidas entre las edades de 60 años a más, cuyo porcentaje equivale al 0.018% a nivel nacional. Fuente: INE, XII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda – 2018.

De acuerdo con los indicadores de estructura en el año 2050 se espera que del 100% de la población en ese año el 19.9% le corresponda al grupo comprendido entre 0-14 años, el 68.1% le corresponda al grupo comprendido entre 15-64 años, y el 11.9% corresponde al grupo comprendido entre 65 años a más. Además, que exista un índice de envejecimiento del 78.4 a nivel nacional. Fuente: Instituto Nacional de Estadística con el apoyo de CELADE - División de Población de la CEPAL. 2019

1.3. Planes de prestaciones en favor del adulto mayor en Guatemala

De acuerdo a la protección que en los últimos años la legislación guatemalteca le ha conferido al adulto mayor, distintas instituciones del derecho público han implementado distintos planes de prestación que constituyen beneficios de carácter moral, patrimonial y asistencial que dignifican a este sector de la población y coadyuvan a brindarle al adulto mayor un futuro asegurado con relación a dichas prestaciones. Al respecto Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) (2011), establece las siguientes prestaciones existentes en Guatemala:

- a) Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor
- b) Programa de Protección relativa a la invalidez, vejez y sobrevivencia del IGSS
- c) Programa de Clases Pasivas del Estado



- d) Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- e) Fondo de Prestaciones para los Trabajadores del Banco de Guatemala, Superintendencia de Bancos y Fondo de Regularización de Valores
- f) Plan de Jubilados y Prestaciones para el Personal del Crédito Hipotecario Nacional
- g) Plan de Pensiones para los Trabajadores del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola
- h) Plan de Jubilaciones de los Empleados de la Municipalidad de Guatemala y Empresa Municipal de Agua
- i) Plan de Prestaciones del Empleado Municipal
- j) Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Empresa Portuaria Santo Tomás de Castilla
- k) Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Personal de la Empresa Portuaria Quetzal
- l) Régimen de Previsión Social de Empleado de GUATEL
- m) Fondo de Pensiones para el Personal del Instituto Nacional de Electrificación INDE
- n) Plan de prestaciones de Trabajadores del IGSS
- o) Fondo de Pensiones para el Personal del Instituto Nacional de Transformación Agraria
- p) Plan de Pensiones para el Personal del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradoras



- q) Plan de Pensiones para el Personal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad INTECAP
- r) Plan de Pensión de la Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores AGAYC
- s) Plan de Pensión del Colegio de Profesionales
- t) Plan de Pensión de Antiguos Telegrafistas
- u) Plan de Pensión del Instituto de Periodista
- v) Plan de Pensión de la Policía Nacional Civil
- w) Plan del Auxilio Póstumo del Magisterio
- x) Plan del Auxilio Póstumo del Empleado de Salud Pública

1.4. Derechos del adulto mayor

En materia internacional, Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en Paris fue aprobada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual reconoce dentro del numeral 1 del Artículo 25 que “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.



Partiendo del anterior postulado, todos los Estados partes debían incluir dentro de sus normas internas el reconocimiento a estos derechos y en especial atención a los derechos del adulto mayor, en Guatemala la protección al adulto mayor poseen un reconocimiento constitucional por medio del cual se le otorga la categoría de derecho inherente en la persona, es decir, que el Estado tiene el deber de brindar protección a este sector de la población y garantizarles el derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social, esto de conformidad el Artículo 1, 2 y 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En ese orden de ideas, el Estado de Guatemala por medio del Organismo Legislativo creo una ley específica en esta materia denominada Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 135-2002, posteriormente, fue creada la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 86. Ambas normativas ordinarias constituyen el marco específico de protección de los derechos al adulto mayor, sin excluir otras normas de distinta materia que de una u otra manera reconocen, protegen y garantizan los derechos del adulto mayor en Guatemala.



CAPITULO II

2. Marco jurídico de protección especial al adulto mayor en Guatemala

2.1. Generalidades

En el sistema jurídico guatemalteco la protección especial al adulto mayor principia en la Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema y fundamental del Estado de Guatemala, la cual regula en el Artículo 51 la protección a menores y ancianos, al establecer que “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”. A partir de este mandato constitucional el Estado de Guatemala debe velar por la creación un marco jurídico y político eficaz que permita la adecuada protección del adulto mayor con la satisfacción de los derechos mínimos que dicho Artículo indica, esto en concordancia con las normas dictadas en materia de derechos humanos, tal es el caso del Artículo 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

No obstante, no fue sino hasta once años después que algunas instituciones mostraron interés en la creación de un marco jurídico especializado para la protección del adulto mayor en el país, tal es el caso del Comité Nacional de Protección a la Vejez, quien presentó ante el Congreso de la República de Guatemala un proyecto de ley en beneficio a este sector de la población guatemalteca, mismo que fue aprobado con el nombre de Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Acuerdo Gubernativo Número 135 en el año 2002.



Posteriormente, en el año 2005 fue creada la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85- 2005 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo reglamento fue creado mediante el Acuerdo Gubernativo Número 86 en el año 2007, en este mismo año se crea mediante el Acuerdo Ministerial Número 189-2007, el Departamento del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor como una dependencia más de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como el encargado de la recepción, trámite y estudio de las solicitudes que deseen optar a dicho aporte.

Por otra parte, existen otros instrumentos legales en materia civil, administrativa y penal que de manera general buscan la protección del adulto mayor en Guatemala, sin embargo, son las anteriores leyes mencionadas las que específicamente son aplicadas este sector de la población guatemalteca de manera general, cuyo fin radia en el fortalecimiento de la calidad de vida del adulto mayor por medio del reconocimiento de derechos y oportunidades para el goce efectivo de su existencia de acuerdo con los valores tradicionales que imperan en la sociedad guatemalteca que les permita una vida plena y digna, es por ello, que resulta oportuno abordar dichas normativas con el objeto de desentrañar las disposiciones jurídicas aplicadas a las personas de la tercera edad.

2.2. Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala

De conformidad con la parte considerativa de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, esta fue creada como parte de las metas que el Estado debía alcanzar con relación a la



equidad, de tal modo que el mismo se encuentra obligado a adoptar al grupo de personas mayores, pertenecientes a la tercera edad, como uno de los grupos objetivos para la creación de políticas de focalización con el fin de brindarles mejores condiciones de vida.

Esto en virtud que de acuerdo con la atención brindada en problemas como salud y bienestar del anciano, estas no permitían alcanzar el objetivo de preservación de nivel funcional, de tal modo que era necesario realizar cambios en la perspectiva de cada una de las instituciones del Estado encargadas de brindar atención en el área de salud y la formación de un nuevo recurso humano que permita en el menor tiempo posible desarrollar un modelo de cuidados progresivos en atención a esta área.

Lo anteriormente expuesto se debe al hecho que las personas de la tercera edad son consideradas un recurso valioso para la sociedad, por tal razón, el Estado debía tomar las medidas necesarias para alcanzar mayor aprovechamiento de sus propias capacidades y poder desempeñarse en distintos roles que le permitan mayor satisfacción personal e ingresos económicos para asegurar económica y socialmente un mejor nivel de vida con participación en el desarrollo de este país.

2.2.1. Disposiciones fundamentales

Las disposiciones fundamentales constituyen los lineamientos jurídicos básicos sobre los cuales regirá la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, entre estas se encuentra su objeto de la ley establecido en el Artículo 1 la cual constituye la finalidad de su creación y aplicación consistente en “tutelar los intereses de las personas de la tercera edad”, asimismo, que el Estado como ente garantista de estos intereses debe promover el



derecho de este sector de la población guatemalteca para alcanzar un nivel de vida adecuados.

Para alcanzar los anteriores objetivos, la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 2 que debe ser interpretada siempre “en interés de las personas de la tercera edad”, esto se debe a la protección preferente que el Estado le otorga a este sector vulnerable de la sociedad por las condiciones psíquicas, físicas y económicas en las que se encuentran, por consiguiente, la presente ley tiene prevalencia sobre otras leyes debido a su especialidad y por ser catalogada como una ley de orden público.

En ese sentido, para efectos de esta ley se debe entender como personas de la tercera edad o ancianos a “toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años a más de edad”, este rango de edad es de carácter universal considerando que se encuentra establecida dentro de la edad que tanto la doctrina y el resto de las legislaciones que han determinado que para efectos de conceptos relacionados con el desarrollo de la edad el rango es el apropiado.

Además, se considera anciano en estado de vulnerabilidad a todas aquellas personas que tengan 60 años a más de edad que sufran o estén propuestos a sufrir trastornos físicos o mentales, o bien se encuentren en situación de riesgo por carecer de protección adecuada. Esto de conformidad con el Artículo 3 de la Ley en mención. Y, finalmente en los Artículos 4 y 5 se establecen como disposiciones fundamentales los beneficiarios y el ámbito de aplicación de la Ley abordada, con relación a la primera disposición, se consideran beneficiarios a todos los ancianos guatemaltecos sin ningún tipo de



distinción, y como segunda disposición en último Artículo citado, se establece que la presente ley se aplicara a todas las personas que conforman el rango de la tercera edad dentro del territorio guatemalteco.

2.2.2. Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones de las personas de la tercera edad en Guatemala se encuentran establecidos en los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, al respecto, se identifican tres derechos específicos regulados en la presente ley, el primero, el derecho de la persona edad a participar en el proceso de desarrollo del país, el segundo, derecho a gozar de los beneficios de dicho desarrollo, y tercero, derecho a recibir la protección del Estado.

En ese mismo orden de ideas, la normativa cita establece que para gozar de los derechos y beneficios la persona de la tercera edad debe inscribirse en el registro respectivo en cada sede de Gobernación Departamental, quien a su vez debe emitir un carnet sin costo alguno, la presente inscripción es de carácter potestativa por lo tanto no es obligatoria. Asimismo, se establece dentro de este apartado obligaciones por parte del Estado enumeradas en cuatro literales de al a) hasta la d) del Artículo 8.

Ahora bien, es importante destacar que este apartado en específico carece de sustento jurídico con relación al espíritu de la norma en mención, toda vez que no establece ampliamente los derechos y obligaciones de las personas de la tercera edad, es decir, no desarrolla los derechos que deban reconocerse para alcanzar un nivel de vida



adecuado en concordancia con el objeto de la ley, en tal sentido, se desvirtúa la finalidad garante de este sector por parte del Estado.

Además, no desarrolla con claridad las obligaciones de las personas de la tercera edad, esto en virtud que únicamente se limita a desarrollar obligaciones por parte del Estado, sin establecer la distintos entre ambos sujetos, en otras palabras, establecer si este capítulo denominado derechos y obligaciones corresponde con exclusividad a los sujetos beneficiarios o bien a estos y al garante de sus derechos como lo es el Estado.

2.2.3. Régimen social

Por régimen social se entiende aquel sistema normativo destinado a regir áreas como la familia, salud, educación, vivienda y medio ambiente consideradas como fundamentales para la sociedad por medio de la aplicación y reconocimiento de prerrogativas por parte del Estado destinadas a garantizar su protección y disfrute de quienes tengan derecho. En la presente Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, se incluyen dentro del régimen social dichas áreas a favor de las personas de la tercera edad.

En el régimen social familiar se reconoce la obligación por parte de los parientes dentro de los grados de ley en la asistencia y protección al anciano, el cual debe iniciar por el cónyuge y seguidamente los hijos, nietos, bisnietos y tataranietos por corresponderles el cuarto grado de consanguinidad en orden descendiente respectivamente. En todo caso, es obligación de la familia acoger al anciano desde el seno de su hogar con la asistencia necesaria para su bienestar, en caso de incumplimiento, la persona de la tercera edad afectada tiene derecho a iniciar juicio de alimentos en contra de los anteriores obligados



ante el órgano jurisdiccional competente con acompañamiento de la sección de la Procuraduría General de la Nación correspondiente.

Por otra parte, en el caso que una persona de la tercera edad sufra algún tipo de vejamen relacionado con maltrato físico, moral o psicológico podrá solicitar la protección debida ante el Juez competente contra el responsable estuviere ejerciendo tal vejamen, las cuales tendrán carácter de prioridad por pertenecer a un sector en condiciones de vulnerabilidad. Este apartado se encuentra establecido en los Artículos del 9 al 12 de la Ley citada inicialmente.

Respecto al régimen social de salud, el Estado debe velar por la buena salud que conlleve la asistencia médica, preventiva, curativa y rehabilitación oportuna para la buena salud de las personas de la tercera edad, por tal razón, el Estado por medio de los hospitales nacionales y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuando a este último le corresponda, debe prestar sus servicios de manera gratuita. Es por ello, que cualquier organización de salud tanto pública como privada debe fomentar la investigación de este sector de la población y con base a ello tomar las medidas de prevención necesarias para procurar su bienestar por medio de las normas que les permitan la atención especializada y actual en todo el territorio guatemalteco.

Por su parte, el Estado por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio de sus distintas dependencias y en coordinación con otros órganos del mismo, deben desarrollar acciones que procuren la protección de las personas de la tercera edad, con el objeto de fortalecer su auto estima con la inclusión de programas especiales de educación nutricional, salud bucal y mental de forma gratuita. Además, el Estado debe



procurar que las personas de la tercera edad reciban la adecuada alimentación de acuerdo con su edad y estado físico. Este apartado se encuentra establecido en los Artículos del 13 al 17 de la Ley citada inicialmente.

De acuerdo con el régimen social de vivienda y medio ambiente, la ley citada regula este apartado en los Artículos del 18 y 19 de la Ley citada inicialmente, en la cual se establece que el Estado es el ente encargado de promover, tanto a nivel público como privado, programas de vivienda los cuales se consideren necesidades físicas y psicológicas de las personas de la tercera edad para acondicionar los adecuados ambientes habitacionales de acuerdo con la realidad económica de cada caso.

En el caso que las personas de tercera edad no cuenten con un hogar propio, el Estado es el ente encargado de crear albergues temporales cuando estos sean necesarios o bien asilos necesarios los cuales serán habitados por este sector de manera gratuito y cuya responsabilidad debe estar a cargo de Gobernación Departamental y de las municipales donde están ubicados. No obstante, este apartado no regula ningún aspecto relacionado con el medio ambiente en provecho de las personas de la tercera edad.

Y, por otra parte, el régimen social de educación hace referencia a dos aspectos, el primero orientado a la inclusión activa y el segundo a la inclusión pasiva, en otras palabras, en el área educacional la persona de la tercera edad debe contar con el acceso a la educación de forma formal e informal sin que la edad constituya una limitante, esto con el objeto de ser participe en el desarrollo del país, por otro lado, las universidades del país podrán incluir temas de geronto-geriátricos en el pensum de las carreras de



humanidades, en el caso de las facultades de medicina dar apertura a post grados en esta materia.

2.2.4. Régimen de seguridad y previsión social

Con relación al régimen de seguridad y previsión social la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, regula dos áreas importantes como lo son el trabajo y la seguridad social. El trabajo la ley citada reconoce el derecho de las personas de la tercera edad a poder acceder sin discriminación alguna a un trabajo y poder así contar con un ingreso económico seguro, siempre y cuando la persona se encuentre en condiciones físicas y psíquicas adecuadas, además, en caso de retiro este sector de la población guatemalteca tiene derecho a percibir una pensión decorosa por retiro laboral.

El Estado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe vigilar los despidos de las personas de la tercera edad que se encontraren laborando tanto en el sector público y privado por razón de la edad, esto con el objeto que el mismo sea llevado a cabo de acuerdo con las normas que para el efecto establece el Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, el Estado deberá realizar estudios actuariales de la situación de las personas de la tercera edad que se encuentren jubiladas, esto con el objeto de incrementar las prestaciones económicas en provecho de este sector de la población de acuerdo a la realidad económica del país. Este apartado se encuentra establecido en los Artículos del 22 al 25 de la Ley citada inicialmente.



Seguidamente, se encuentra el área de seguridad social la cual por mandato constitucional le corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- la aplicación de este régimen, para efectos de la Ley citada inicialmente, el IGSS debe ampliar la cobertura de atención a los particulares que deseen contribuir y gozar de los beneficios de régimen de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia –IVS-, además, debe ampliar la cobertura de atención médica al interior del país con el objeto de brindar una atención efectiva a las personas de la tercera edad, de igual forma deberá realizar estudios actuariales de la situación económica de este sector de la población con la finalidad de mejorar su calidad de vida. Este apartado se encuentra establecido en los Artículos del 26 al 28 de la Ley citada inicialmente.

Por su parte, las municipalidades del país deben adecuar los espacios físicos que impidan la correcta movilización de las personas de la tercera edad que sufran algún tipo de discapacidad o bien eliminar aquellas que lo impidan. Además, este sector de la población guatemalteca goza de un porcentaje de exoneración en el consumo doméstico con relación a la energía eléctrica, agua potable y otros servicios de carácter esencial, además, gozaran de los beneficios establecidos en el Artículo 30 de la Ley citada inicialmente.

2.2.5. Órganos de aplicación y vigilancia

El Concejo Nacional para la Protección a las Personas de Tercera Edad está encargado de la protección, aplicación y vigilancia de las normas que amparan a las personas de la tercera edad, este órgano está coordinado por la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República y se encuentra integrado por un representante titular y un



suplente quienes laboran ad-honorem en las instituciones establecidas en el Artículo 32 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Además, el Consejo Nacional para la Protección a las Personas de Tercera Edad, tiene a su cargo la coordinación con las distintas instituciones públicas, privadas y autónomas con relación a la aplicación y estricto cumplimiento de las disposiciones de Ley citada anteriormente, esto bajo la asesoría del Comité Nacional para la Protección de la Vejez –CONAPROV-. Asimismo, debe promover un mayor grado de participación por parte de la ciudadanía con relación a implementar todas aquellas acciones que coadyuven al desarrollo de una conciencia y educación eficaz respecto a la familia en general y a las personas de la tercera edad. Este apartado se encuentra establecido en los Artículos del 32 al 35 de la Ley citada inicialmente.

2.3. Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala

De conformidad con la parte considerativa de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, esta, al igual que la ley anteriormente abordada, fue creada en concordancia con lo establecido por el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que la protección física, psíquica y moral es responsabilidad del Estado, además, de ser el principal garante a favor de este sector de la población con relación al derecho de alimentos, salud, educación, seguridad y previsión social.



Las personas de la tercera de edad son consideradas un segmento de la población que necesitan mayor grado de protección, en virtud que constituyen un sector que ha brindado servicio al país durante sus años de productivos, en tal sentido, el Estado debe preverles de las condiciones económicas adecuadas que les permitan vivir decorosamente por medio de una pensión a cargo del Estado. Es por ello, que resulto necesario la creación Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, así como sus reformas mediante el Decreto Número 39-2006 y el Decreto Número 4-2022 las cuales buscan brindar atención especial a las necesidades básicas por medio de dicha pensión.

2.3.1. Aspectos generales del programa

El programa de aporte económico del adulto mayor consiste en el apoyo pecuniario prestado por el Estado a favor de las personas de la tercera edad que cuenten con sesenta y cinco años a más, con el objeto de garantizar la satisfacción eficaz de las necesidades básicas de los mismos como lo son la alimentación, salud y vestuario. El aporte económico debe ser cubierto de forma mensual por parte del Estado, por medio de la dependencia responsable, previo estudio socioeconómico que los hagan elegibles para la aplicación de este programa.

Para la aplicación del beneficio económico del programa de aporte económico del adulto mayor las personas deben contar con la edad de sesenta y cinco años a más deben ser guatemaltecos de origen, demostrar por medio del estudio socioeconómico correspondiente carecer de recursos económicos y estar en pobreza extrema. Asimismo, el programa en mención cuenta con una categoría de beneficiarios especiales, quienes



además de cumplir con los requisitos anteriormente mencionados, padecen de algún grado de discapacidad física, psíquica o sensorial, la cual debe ser certificada por médicos colegiados de hospitales nacionales, dispensarios municipales, centros o puestos de salud.

Este programa consiste en un aporte económico mensual por parte del Estado brindado a todas las personas que cumplan los requisitos descritos anteriormente, y posee como características el aporte económico para cada beneficiario de quinientos quetzales mensuales, este monto será revisado por medio de estudios actuariales de forma periódica, tomando en consideración en todo caso el número total de beneficiarios del programa y la situación financiera de tal programa. El aporte es entregado personalmente al beneficiario, no es transferible, tampoco será objeto de sucesión de ningún tipo y no está sujeto a ningún tipo de gravamen o deducción.

En casos excepcionales el beneficiario podrá ser representado por otra persona por causas de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, dichas personas deben ser parientes dentro de los grados de ley por medio de la carta poder con legalización de firma, debiendo presentar fotocopia y original del documento persona de identificación del beneficiario y el representante, además de una certificación médica extendida por médico colegiado que haga constar el tipo y grado de padecimiento que impide el cobro de manera personal, dicho aporte se hará efectivo por medio de transferencia bancaria por medio de los bancos del sistema nacional.



2.3.2. Beneficiarios y sus limitaciones

Para efectos de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, son beneficiarios del programa toda las personas que sean guatemaltecos de origen de acuerdo con lo establecido por el Artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que demuestren por medio del estudio socioeconómico correspondiente, la carencia de recursos económicos y el estado de pobreza extrema, siendo las anteriores circunstancias las idóneas para ser candidato elegible para este beneficio.

Asimismo, se consideran beneficiarios especiales a todas aquellas personas que cumpliendo con los requisitos anteriores adolezcan de algún tipo de discapacidad física, psíquica sensorial de las comprendidas dentro de las limitaciones establecidas en el Artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que hayan cumplido 65 años a más, cuya limitación este debidamente comprobada mediante certificado emitido por médicos colegiados de hospitales nacionales, dispensarios municipales centros o puestos de salud, que se encuentren en situación de extrema pobreza. Todo esto de conformidad con los Artículos 2 y 3 de la Ley citada inicialmente.

No obstante, no podrán ser beneficiarios del programa de aporte económico del adulto mayor, las personas que presten sus servicios personales, técnico o profesionales, con o sin relación de dependencia a cualquiera de las instituciones públicas y privadas del Estado. Así como aquellas que perciban ingresos iguales o superiores al beneficio de este programa por parte de cualquier régimen de previsión o seguridad social público o



privado de cualquier naturaleza o bien aquellas que sean propietarios de bienes inmuebles.

Para la comprobación de los anteriores extremos las distintas instituciones públicas o entidades privadas quedan obligadas a rendir informes que sean requeridas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio de la dependencia respectiva, Con relación a la comprobación de los bienes los Registros de la República, Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas, y municipalidades, están obligados a proporcionar la información necesaria a la dependencia responsable para su consideración. Esto de conformidad con el Artículo 5 de la Ley citada inicialmente.

Además, toda institución pública o privada que otorgue algún tipo de jubilaciones, pensiones o cualquier tipo de ayuda económica cuyo beneficio sea un adulto mayor, debe rendir el informe respectivo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social dentro de los cinco días de cada mes del listado de las personas que perciban tales beneficios, obligados de la misma manera los registros y archivos de la República de Guatemala a compartir sus programas informáticos y atender cualquier tipo de requerimiento de información relacionada con las solicitudes y beneficios del programa, para tales efectos el Ministerio de Trabajo y Previsión Social queda exento de cualquier tipo de arancel.

Como parte de las nuevas reformas del Decreto 4-2022 del Congreso de la República de Guatemala, fueron incluidas el Decreto 85-2005 los Artículos 5 Bis, descrito en el párrafo anterior, y 5 Ter este último hace referencia al control periódico que se realizará a las personas beneficiadas del programa, en la cual los encargados de llevar las visitas



domiciliares y estudios socioeconómicos, deben efectuar cada dos años un nuevo estudio a los mayores ya beneficiados, esto con el fin de determinar si su estado económico ha variado.

2.3.3. Dependencia responsable

La dependencia responsable del programa de aporte económico del adulto mayor de conformidad con el Artículo 6 Bis de Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, regula que se crea la Dirección del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien será responsable de administrar dicho programa, cuyas funciones y atribuciones de carácter sustantivas se regularán en el reglamento respectivo.

Anteriormente, dicho reglamento no establecía ampliamente dichas funciones únicamente se limita a desarrollar las causas de extinción y el mecanismo de admisión, estudio y resolución de solicitudes, no obstante, de acuerdo con el nuevo reglamento creado por medio del Acuerdo Gubernativo Número 76-2022 del Presidente de la República en el capítulo V, se regula el apartado de la Dirección del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor, en el cual desarrolla su objeto, estructura y atribuciones. Asimismo, conforme a los avances de la modernización digital se le atribuye a la Dirección en mención la responsabilidad de gestionar la implementación de registros electrónicos de beneficiarios y solicitantes del programa, debiendo para el efecto adecuar los sistemas electrónicos existentes.



2.3.4. Causas de extinción

Las causas de extinción hacen referencia a toda circunstancia previamente establecidas por la ley o reglamento que una vez suscitadas finalizan de manera definitiva determinado asunto, es decir, extinguen la obligación del Estado en brindar el aporte al adulto mayor que haya sido beneficiado. No obstante, en el presente caso debido a la creación del nuevo Reglamento de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Acuerdo Gubernativo Número 76-2022 del Presidente de la República de Guatemala, se creó y modifico las figuras de las causas por medio de los Artículos 5 y 6 en la cual regula tanto las causas de suspensión provisional y causas de terminación definitiva del aporte económico. En tal sentido se establecen como causas de suspensión provisional son las siguientes:

- a) Por falta de cobro de más de dos aportes mensuales consecutivos.
- b) Por pérdida de la nacionalidad.
- c) Por condena de delito doloso en sentencia firme.

Con relación a las causas de terminación definitiva se encuentran:

- a) Por muerte del beneficiario.
- b) Por modificación de su condición socioeconómica, previo estudio socioeconómico correspondiente.
- c) Por cobro indebido, de conformidad con el artículo 12 del reglamento respectivo.



2.3.5. Proceso de admisión, registro y pago de las solicitudes

Como primer paso del proceso al programa de aporte económico del adulto mayor las personas que cumplan los perfiles de beneficiarias reguladas por los Artículos 1 y 2 de la Ley, deben presentar su solicitud por medio del formulario que previamente la dependencia responsable ya ha creado, este formulario debe ser dirigido a la Dirección del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ante la sede departamental de dicho Ministerio donde residen.

Previo a darle trámite a la solicitud antes descrito el interesado debe cumplir con los requisitos establecidos en las literales a), b) y c) de la Ley, los cuales consisten en la presentación del documento personal de identificación con su respectiva fotocopia, para tales efectos el Registro Nacional de las Personas -RENAP- debe proporcionar sin costo alguno dicho documento de identificación a las personas que no lo poseyeran, además, de proporcionar de forma gratuita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la certificación de partida de nacimiento de la persona interesada en el programa.

Como segundo requisito se procederá a llenar el formulario de solicitud el cual se hace constar hechos relativos a la declaración respecto a sobrevivencia, nacionalidad, el no estar gozando de ninguna pensión o jubilación, así como no prestar servicio de ningún tipo por parte del Estado o del sector privado. Esta declaración surte los efectos de una declaración jurada de conformidad con el Artículo 13 de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, del Decreto 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala. Y, como tercer requisito la voluntad de someterse al estudio socioeconómico correspondiente para poder verificar su situación de pobreza extrema.



En el caso de no llenar los anteriores requisitos estos deberán ser subsanados, sin embargo, tanto la solicitud de admisión como el cumplimiento de los requisitos no obligan al Ministerio de Trabajo y Previsión Social resolver de forma favorable la solicitud cuando esta no sea procedente. Es importante, tomar en cuenta que en caso de que el solicitante haya utilizado durante su vida distintos nombres para identificarse, este deberá realizar de forma adicional una identificación de persona.

Una vez conformado el expediente de solicitud y realizado el estudio socioeconómico correspondiente, Dirección responsable emitirá la resolución que en derecho corresponda, notificando al solicitante mediante los medios legales establecidos, estos podrán ser tanto físicos como electrónicos. En el caso de proceder con los solicitado habiendo declarado por parte de la Dirección responsable el carácter de beneficiario del programa de aporte económico del adulto mayor se procederá con el registro respectivo y posterior pago mediante los bancos del sistema nacional dentro de los primeros quince días siguientes al mes que corresponda el pago.





CAPÍTULO III

3. Marco jurídico internacional de protección de los derechos del adulto mayor

3.1. Generalidades

Los adultos mayores constituyen un sector de la población que ha intentado ser reconocido por distintos organismos de carácter internacionales a lo largo de la historia, esto con el objeto de unir esfuerzos para brindar una especial protección a este sector de la población, en virtud de ser considerado vulnerable y especial debido a los aspectos sociales, económicos, culturales que les impiden valerse por sí mismos por lo avanzado de su edad.

Es por ello, que con relación al marco jurídico relacionado a la protección de los derechos del adulto mayor, este se ha intentado abordar desde 1948 por parte de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, denominado a este sector de la población, en ese entonces, como personas de edad por medio de la resolución 213 referente al proyecto denominado Declaración de los Derechos de la Vejez que fue aprobada por Asamblea General en dicho año, no obstante, únicamente fue abordado el asunto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos llevada a cabo en ese mismo año.

Años después la protección de los derechos de los derechos del adulto mayor, fue mencionada en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969, de manera específica en materia de trabajo fue abordada en la Recomendación 162 de la Organización Internacional de Trabajo -OIT- denominada



Recomendación sobre los trabajadores de edad, 1980. Además, de ser incluidos en otros documentos internacionales desarrollados con posterioridad.

En el año 1982 en Viena por parte de ONU se llevó a cabo la I Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, con la cual se pretendía establecer un foro para que los distintos países debatieran temas relacionados a las realidad demográfica de las personas mayores cuyo crecimiento afectaba en gran medida a los países con mayor nivel económico, en esta Asamblea se llevó a cabo el llamamiento a diversas acciones específicas en temas fundamentales como lo son la salud, educación, la familia, el medio ambiente, bienestar social, nutrición, seguridad de ingresos y empleo, así como la recopilación y análisis de los datos investigados.

No obstante, es preciso indicar que a diferencia de otros sectores considerados como vulnerables o en riesgo como lo son en el caso de las mujeres y niños, los derechos de los adultos mayores sólo ha sido abordado de manera superficial por algunos documentos internacionales, en otras palabras, en la actualidad los adultos mayores no cuentan con un instrumento jurídico universal de carácter vinculante que desarrolle todo lo referente a este sector de la población y mucho menos cuenta con mecanismos de vigilancia y obligatoriedad específicos relacionados a sus derechos.

En ese sentido, los derechos del adulto mayor únicamente poseen dos fuentes importantes como los son la ONU y sus organismos especializados, así como la Organización de Estados Americanos -OEA- y sus órganos especializados quienes han creado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos a favor de este sector de la población. En ese sentido, resulta oportuno abordar algunos de estos



instrumentos internacionales de manera específica con el objeto de establecer el campo de aplicación y el reconocimiento que le ha sido otorgado a favor de los adultos mayores.

3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es uno de los instrumentos internacionales más importantes a nivel mundial que ha marcado uno de los acontecimientos más significativos en la historia de los derechos humanos, este documento fue elaborado por distintos representantes de las diferentes regiones del mundo, la declaración fue promulgada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, por medio de la resolución 217 A (III) como un enfoque común para las distintas naciones.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconocen y establecen por primera vez cuales son los derechos humanos fundamentales que deben ser protegidos por el mundo, es por ello, que fue traducida a distintos idiomas y mundialmente reconocida por distintas legislaciones por haber sido el instrumento internacional que ha inspirado y formado el camino para la creación de distintos tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En relación con los derechos reconocidos a los adultos mayores la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece derechos fundamentales como la igualdad y la prohibición de discriminación de cualquier tipo, asimismo, se establece el derecho a la seguridad social y contar con las condiciones de vida adecuadas, los cuales constituyen lineamientos generales para todo ser humano sin distinción alguna y, en consecuencia, son aplicables a los adultos mayores por la extensión de su aplicación y por su vital



importancia en el ejercicio de cada una de las libertades vigentes en esta etapa de la vejez.

3.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituye uno de los instrumentos internacionales inspirados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual fue creado por Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, por acuerdo de cada uno de los Estados partes participantes en dicha Asamblea, el cual contiene disposiciones jurídicas trascendentales para el establecimientos de cada uno de los derechos con relación a los aspectos económicos, sociales y culturales del mundo, es decir, hacen referencia a los derechos humanos relativos a las condiciones básicas que todo ser humano necesita para contar con una vida digna tales como el trabajo, salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, medio ambiente, entre otros.

Debido a la generalidad de la protección de este tratado, este no cuenta con disipaciones jurídicas específicas relacionadas a los adultos mayores. Al respecto Huenchuan (2013), expone que debido a “La protección limitada a los derechos de las personas de edad que proporcionan los tratados existentes se ha reforzado parcialmente gracias a la interpretación progresiva que han realizado los órganos encargados de su supervisión”. (pág. 4) Tal es el caso de Comité del Derechos Económicos, Sociales y Culturales - CDESC- órgano encargado interpretar las disipaciones jurídicas por medio de distintos enfoques, establecidos en la observación general N° 6 que se aprobó en 1995, en la cual desarrolla interpretaciones con relación a los derechos económicos, sociales y culturales



de las personas de edad, especificando las obligaciones que corresponden a cada Estado parte dicho Pacto.

En el caso de los adultos mayores el CDESC ha establecido que los mismos poseen un importante reconocimiento en algunos de los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal es el caso del Artículo 3 referente a la igualdad de derechos para hombres y mujeres; Artículos 6, 7 y 8 referente al derecho del trabajo; Artículo 9 con relación a la seguridad social; Artículo 10 que reconoce al derecho de protección de la familia; Artículo 11 que regula derecho a un nivel de vida adecuado; Artículo 12 que regula el derecho a la salud física y mental y Artículo 13 referente al derecho a la educación y la cultura.

3.4. Resolución 46/91 sobre los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad

En 1991 la Asamblea General de la ONU aprobó por medio de la resolución 46/91 los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, los cuales incluyen dieciocho derechos derivados de cada principio y estos a su vez poseen una relación directa con los derechos establecidos en el resto de los instrumentos internacionales, los cuales de acuerdo con dicha Asamblea (1991) son desarrollados de la siguiente manera:

a. Independencia:

- Tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia;



- Tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de obtener ingresos;
- Poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales;
- Tener acceso a programas educativos y de capacitación adecuados;
- Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a los cambios de sus capacidades;
- Poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

b. Participación:

- Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afectan directamente su bienestar, y poder compartir sus conocimientos y pericias con las generaciones más jóvenes;
- Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades;
- Poder formar grupos o asociaciones de personas de edad avanzada.

c. Cuidados:

- Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad;



- Tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden tanto a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de enfermedades;
- Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado;
- Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humanitario y seguro;
- Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

d. Autorrealización:

- Poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial;
- Tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

e. Dignidad

- Poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de maltrato físico o mental;



- Recibir un trato digno, con independencia de su edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones; y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

3.5. Recomendación relativa a la seguridad social de la Organización Internacional del Trabajo

La presente recomendación es denominada como Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura R192, la cual es producida en la octagésima novena Conferencia General de la OIT llevada a cabo en Ginebra el 05 de junio de 2001 convocada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, en la cual se decidieron adoptar distintas propuestas relativas a la seguridad social y la salud en la agricultura.

Por su naturaleza la presente recomendación no es vinculante para las Estados parte, toda vez que tal como su nombre lo indica constituyen sugerencias eficaces a las distintas empresas multinacionales con relación a la protección adecuada en materia de seguridad y salud del trabajador agrícola. Esta se encuentra estructurada en cuatro partes sin incluir el preámbulo, la primera, relativa a las disposiciones generales, la segunda, con relación a la vigilancia de la seguridad y la salud en el trabajo, la tercera, de las medidas de prevención y protección, y, la cuarta, titulada como otras disposiciones.

Ahora bien, de acuerdo con COPREDEH (2011), esta recomendación “Hace un llamado especial a considerar las repercusiones que impone el envejecimiento de la población a la seguridad social, tanto en los sistemas de capitalización como en los de reparto” (pág.



16). No obstante, el texto de la propia recomendación únicamente hace mención a las medidas de vigilancia de la salud de los trabajadores de edad avanzada que deben adoptar cada Estado cuando sea apropiado.

3.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos también denominado Pacto de San José, fue llevada a cabo en San José, Costa Rica desde el 07 al 22 de noviembre de 1969 por parte de los Estados Americanos presentes en dicha convención. Con carácter vinculante dicha Convención constituye la base jurídica fundamental del sistema interamericano, el cual promueve y protege los derechos humanos de tal manera que cada sistema jurídico Estatal debe velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones allí contenidas, así como adoptar y promover aquellas que sea necesaria para hacer efectivas las ya dictadas.

Al respecto Huenchuan (2013), manifiesta que la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituye uno de los instrumentos esenciales de derechos humanos en el ámbito interamericano, pero que la misma "(...) no contienen ninguna referencia a los derechos de las personas de edad" (pág. 13). No obstante, es claro que este instrumento jurídico reconoce por extensión de las personas de la tercera edad por tratarse de normas de aplicación general en las cuales se incluyen toda persona sin distinción alguna de edad, además, en algunos Artículos se hace referencia a derechos en específico relacionados a las personas de edad.

Tal es el caso del Artículo 4 relativo al derecho a la vida, en el cual dentro del numeral 5 prohíbe la imposición de la pena de muerte contra las personas que cuenten con más de



setenta años, siendo este un claro ejemplo de protección a las personas mayores que son excluidas de esta clase de pena que atentan contra la vida humana. Por otra parte, se encuentra el Artículo 23 que regula lo relativo a los derechos políticos, en la cual se alude a la opción de reglamentar el ejercicio de cargos públicos tomando en cuenta la edad, es decir, a partir de determinada edad.

3.7. Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado por la Asamblea General de la OEA, en el decimoctavo período ordinario de sesiones, llevado a cabo en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, constituye el único instrumento jurídico de carácter internacional vinculante que desarrolla y reconoce de forma específica los derechos de las personas mayores, aunque con énfasis al bienestar y políticas de asistencia, por ser un sector identificado de la sociedad que requiere protección especial al igual que otros grupos vulnerables.

Es por ello, que de conformidad con el Artículo 9 “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez (...)”, por su parte, el Artículo 17 establece de manera especial la protección de los ancianos al indicar que “Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica (...)”.

Este compromiso se extiende en específico a proporcionar las instalaciones adecuadas para su cuidado, así como su alimentación y atención médica apropiada para la edad de



estas personas cuando las mismas no cuenten con ella y tampoco se encuentren en condiciones de poder obtenerlas por ellas mismas. Además, se deben de llevar a cabo programas laborales especiales destinados a proporcionarles a las personas de la tercera edad la posibilidad de ejecutar actividades productivas de acuerdo con las capacidades y deseos que este cuente. De igual forma, se deben promover la formación de organizaciones sociales que sean destinadas a mejorar la calidad de las vidas de este sector de la población.





CAPÍTULO IV

4. Alimentos

4.1. Definición

En términos generales los alimentos constituyen todas aquellas sustancias sólidas y líquidas que los seres humanos ingieren para su subsistencia y nutrición. No obstante, los alimentos en términos jurídicos no se limitan al significado *per se* del concepto sino a una comprensión aún más amplia en la cual se incluyen otros elementos necesarios para asegurar el bienestar y subsistencia de quien los recibe. El derecho de alimentos surge de una relación alimentaria que se convierte en un vínculo obligacional de origen legal entre los sujetos que intervienen que comúnmente son parientes. De acuerdo con Contreras (2015), el derecho de alimentos:

Se trata de una obligación y de un derecho al mismo tiempo; éstos surgen de dos situaciones concretas reconocidas por la ley. La primera en virtud del matrimonio o del parentesco en que nace éste; la segunda como consecuencia del estado de indefensión o incapacidad de quien debe recibir los alimentos para proveérselos él mismo. Se reconoce que los alimentos son indispensables para que quien no pueda sobrevivir por sí mismo, lo haga, y habrá de proporcionarlos en virtud de los vínculos de asistencia y ayuda mutua que se deben las personas que tienen parentesco (pág. 29 y 30).

Además, el derecho de alimentos también parte de una relación puramente asistencial entre los miembros que conforman una familia, de tal modo que las partes se



fundamentan en un principio de solidaridad familiar mediante cual evitan que alguno de ellos sufra algún tipo de riesgo que afecte la subsistencia física o bien que les impida poder procurarse mutuamente todo lo necesario para dicha subsistencia. Al respecto, el sistema jurídico guatemalteco reconoce y regula el derecho de alimentos al conceptualizar en el Artículo 278 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 que “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”.

En ese sentido Undurraga (1963), explica que los alimentos constituyen “El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural” (pág. 614). De tal cuenta que al establecer este derecho en la ley el legislador no hace más que reconocer un derecho inherente a la persona humana otorgándole mayor importancia y grado de exigibilidad para los sujetos obligados.

En todo caso, el derecho o la obligación de proporcionar alimentos surge de una relación jurídica recíproca reconocida por la ley entre los sujetos unidos por vínculos de parentesco, en la cual tanto la persona que los proporciona tiene el mismo derecho de poder exigirlos en los casos y circunstancias establecidas por la ley cuando esta última se encuentra en un estado de necesidad o indefensión. Es por ello, que por importancia en el desarrollo y subsistencia del ser humano, los alimentos comprenden no solo la comida o sustento de quien lo recibe, sino también el vestuario, la renta en concepto de habitación, la asistencia médica en los casos de enfermedad y todos los gastos necesarios para la educación o enseñanza del que tiene derecho a recibirlos.



4.2. Regulación

Para que el ser humano posea un nivel de vida que le permita un desarrollo físico u psíquico adecuado necesita acceder a determinados artículos o elementos indispensables para su subsistencia como lo son la alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica, educación, entre otros, estos a su vez constituyen derechos humanos fundamentales tal como lo indica el numeral uno del Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Al respecto, el derecho civil guatemalteco reconoce los anteriores derechos y son incorporados de manera integral en el derecho de alimentos, el cual comprende el resto de elementos necesarios para asegurar un nivel de vida adecuado, para el efecto, el Código Civil, Decreto Ley Número 106, dentro del Libro I, Título II, Capítulo VII, establece lo relativo a los alimentos entre parientes, entre los cuales se desarrolla el concepto, la forma de proporcionarlos, las características, las personas obligadas, el orden de la prestación, la exigibilidad del derecho y las causas de cesar la obligación, en todo caso esta normativa constituye la parte sustantiva material del derecho de alimentos en Guatemala.

Por otra parte, el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107, desarrolla la parte adjetiva procedimental mediante la cual se busca declarar el derecho de alimentos ante la negativa del sujeto obligado de poder proporcionarlos por medio de un



juicio oral de fijación de pensión alimenticia, establecido en el Libro II, Título II, Capítulo I y IV del Código indicado, o bien la modificación, suspensión y extinción de la obligación de prestar alimentos que se ventilan mediante el mismo juicio.

Este derecho humano también se encuentra reconocido por el Artículo 55 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como un derecho social que surge de la obligación de prestar como parte de las relaciones familiares, el cual establece que “Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe”. Es decir, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, Decreto Ley Número 106, por ser la norma sustantiva de la materia.

Con relación a dicha punibilidad, el Artículo 242 del Código Penal, Decreto Número 17-83 del Congreso de la República de Guatemala, regula el delito de negación de asistencia económica al establecer que “Quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación”.

En conclusión, por su importancia el derecho de alimentos es reconocido desde un plano internacional como un derecho humano fundamental, por su parte, internamente cada legislación ha creado leyes que le permitan el desarrollo y protección de este derecho, en el caso de Guatemala, es el Código Civil, Decreto Ley Número 106, el cual regula la parte sustantiva del derecho de alimentos y el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107, la parte adjetiva o procedimental para hacer efectivo el mismo.



4.3. Sujetos obligados y orden de prestación

En principio, es importante establecer que la relación alimentaria nace exclusivamente del vínculo jurídico que se origina del parentesco, es por ello, que los alimentos forman parte esencial del derecho de familia regulados en el Capítulo VII, del Título II perteneciente al Libro I del Código Civil, Decreto Ley Número 106, el cual se titula de los alimentos entre parientes, en ese orden de ideas, se logra identificar la obligación recíproca entre los sujetos que intervienen en la prestación y goce de este derecho, por una parte, se encuentra el alimentante a quien le corresponde la obligación de proporcionar los alimentos en la forma y cantidad que indique la ley y, por la otra parte, se encuentra el alimentista el cual recae sobre el sujeto que goza de los alimentos proporcionados por el alimentante en el tiempo, modo y forma que establezca la ley.

Al respecto, el Artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley Número 106, establece lo relativo a las personas obligadas al indicar que “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos, y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos”.

Como se establece la ley sustantiva de la materia identificados a los sujetos obligados sobre los cuales recaerán la figura de alimentante y alimentista, los cuales se encuentran únicos por rango de parentesco, asimismo, el Código Civil, Decreto Ley Número 106 también establece un orden específico en los casos en que concurran dos o más



alimentistas con igual derecho a ser alimentados por la misma persona, al respecto,

Artículo 285 del Código citado, proporciona el orden siguiente:

1. A su cónyuge;
2. A los descendientes del grado más próximo;
3. A los ascendientes, también del grado más próximo; y
4. A los hermanos.

En todo caso, si dentro de los alimentistas que exigen el derecho a recibir alimentos se encontraren el cónyuge y varios hijos sujetos a la misma patria potestad, el juez a cargo del proceso tiene la facultad de determinar la distribución o preferencia de la manera que considere justa en atención a las necesidades de cada uno. En tal sentido, es indudable que el derecho de alimentos constituye, más que una obligación, un deber ético y afectivo producto de la propia relación familiar de los miembros que la integran, considerando que los sujetos que intervienen provienen de los grados de parentesco consanguíneo del grado más próximo y los cónyuges que aunque no formen grado son parientes.

4.5. Características

Las características del derecho a alimentos constituyen los elementos distintivos de esta institución jurídica civil que la identifica y diferencia del resto de instituciones propias de determinada rama del derecho como lo es el derecho de familia, es por ello, que por su especialidad el derecho a alimentos regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco en el capítulo VIII del Código Civil, Decreto Ley 106, se establecen las siguientes:



a) **Proporcionales:** característica del derecho a alimentos atribuida a la capacidad económica del obligado a suministrarlos y a las necesidades de quien ha de recibirlos de manera particular y concreta, es decir, el derecho a alimentos debe ser fijado por el juez a cargo de proceso una vez se realicen los estudios socioeconómicos correspondientes para determinar la capacidad económica de quien ha de proporcionarlos y las necesidades de quien deba recibirlos con el objetivo de establecer un monto justo y equitativo a las circunstancias de cada caso concreto.

b) **Dinámico o variable:** característica del derecho a alimentos que hace referencia al futuro incierto de las circunstancias económicas y de necesidad de los sujetos que intervienen respectivamente, de tal modo, que el monto fijado está sujeto a variación por el aumento o disminución de las necesidades del alimentista o bien de la fortuna del alimentante, situación que debe ser discutida y demostrada en un nuevo juicio oral de alimentos, el cual se instaurará para el establecer aumento o para solicitar disminución según sea el caso.

c) **Complementarios:** al respecto el Artículo 281 del Código Civil, Decreto Ley 106, establece que "Los alimentos sólo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades". Esto quiere decir, que el alimentante no está obligado a proporcionar complemente el monto correspondiente al concepto de alimentos sino únicamente complementar aquel cuando los bienes o ingresos del alimentista no alcancen para cubrirlos.

d) **Irrenunciables:** característica especial del derecho a alimentos que se impone inclusive a la propia voluntad del alimentista o de quien tenga a cargo la representación,



con el objeto de garantizar que el mismo disfrute, hasta donde la ley prescriba, el sustento, vestuario, habitación, asistencia médica y educación del menor, toda vez que por la naturaleza de este derecho los alimentos no pueden ser objeto de renuncia por tratarse de derechos a favor de personas en estado de indefensión o vulnerabilidad por razones de la edad, estado psíquico o físico.

e) **Intransferibles:** la prohibición de enajenación o transferencia del derecho a alimentos constituye una característica especial de este derecho, toda vez que por su naturaleza el monto o lo que equivale a este concepto le corresponde únicamente al alimentista disfrutarlo en virtud que es personalismo por el vínculo de parentesco de los sujetos que intervienen, de tal modo que no está sujeto a sucesión o transferencia de ningún tipo.

f) **Inembargables:** la inembargabilidad del derecho a alimentos hace referencia al derecho que tiene el alimentista que el monto que percibe por parte del alimentante no es sujeto de embargo de ningún tipo, esto en virtud de las necesidades que son cubiertas en concepto de este monto y de llevarse a cabo vulneraría los derechos de los alimentistas reconocidos por la norma suprema y demás normas sustantivas relativas a la materia.

g) **Incompensables:** la compensación es una forma de extinguir una obligación en la cual dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores de manera recíproca y por un mismo derecho, no obstante, esta figura es inaplicable para el alimentante y el alimentista en concepto de extinción de obligaciones de otra naturaleza que deseen ser cubiertas por el monto en concepto de alimentos.



h) Recíprocos: por los sujetos que intervienen en el derecho a alimentos el mismo posee una característica de reciprocidad entre parientes, de tal modo que la obligación recae sobre entre cónyuges, ascendientes y descendientes entre sí, siempre y cuando exista la necesidad de uno de ellos para poder exigirlo ante el órgano jurisdiccional competente y reúna los requisitos establecidos por la ley para su fijación, esto también dependerá de hecho en particular que se someta a juicio.

4.6. Juicio oral de pensión alimenticia

El juicio oral de pensión alimenticia es un tipo de juicio de cognición o conocimiento, instaurado ante un órgano jurisdiccional competente, mediante el cual una persona denominada actor o demandante exige de otra persona denominada demandado la realización de determinada pretensión consistente en la fijación, suspensión, modificación y extinción una cantidad de dinero líquida y exigible que proporciona uno de ambos sujetos en calidad de alimentante y otro quien lo recibe en calidad de alimentista. Se le denomina de conocimiento en virtud que las pretensiones de cada una de partes dentro del proceso son expuestas y demostradas para que el juez a cargo del juicio las admita, procese y resuelva.

El juicio oral de pensión alimenticia se encuentra establecido, en principio, en el Artículo 199 numeral 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, así como en los Artículo 212 al 216 del mismo Código mencionado. Además, de conformidad con los Artículo 1,2 y 8 de la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206, los juicios relacionados a los alimentos pertenecen a la jurisdicción privativa en los cuales se conocen asuntos relativos a la familia.



4.7. Responsabilidad penal en caso de incumplimiento

Por su importancia, el derecho a alimentos en el sistema jurídico guatemalteco posee una regulación significativa tanto en el ámbito constitucional como un derecho inherente a la persona humana, así como civil con relación al derecho de familia y en el derecho penal el cual protege aspectos relacionados al orden familiar como bien jurídico tutelado, esto se debe al hecho que el derecho a alimentos es fundamental para desarrollo adecuado del alimentista, debido que en el se incluyen áreas de vestuario, educación, salud, vivienda y los alimentos propiamente dicho.

No obstante, previo al establecimiento de la persecución penal en contra del sujeto que haya incumplido con la obligación relativa a prestar alimentos, se debe iniciar un proceso ejecutivo o ejecutivo en la vía de apremio que dependerá del título en particular y los casos de procedencia que establece el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107. En consecuencia, una vez establecida la obligación de prestar alimentos por juez competente y realizado el requerimiento de pago por medio del proceso de ejecución correspondiente el juez a cargo de dicho proceso de oficio o a requerimiento de parte certificará lo conducente al Ministerio Público por el delito de negación de asistencia económica, regulado en el Artículo 242 del Código Penal, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.

4.8. Causas de cesación

Las causas de cesación hacen referencia a los supuestos establecidos por la ley para extinguir la obligación de prestar alimentos por parte del alimentante por medio del juicio oral extinción de pensión alimenticia, el cual debe ser instaurado ante el juez de familia



con jurisdicción privativa, para el efecto, el alimentante como actor debe probar dicha pretensión ante dicho juez competente con el objeto de lograr una sentencia favorable a sus pretensiones, en ese sentido, cesará la obligación relativa a prestar alimentos de acuerdo con lo regulado en el Artículo 289 del Código Civil Decreto Ley 106, que establece lo siguiente:

- a. Por la muerte del alimentista;
- b. Cuando aquél que los proporciona se ve en la imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los recibía;
- c. En el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista, contra el que debe prestarlos;
- d. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas; y
- e. Si los hijos menores se casaren sin el consentimiento de los padres.





CAPÍTULO V

5. La necesidad de reformar el Artículo 283 del Código Civil Decreto Ley 106, en observancia de los derechos del adulto mayor y sus efectos en la población del municipio de Guastatoya, El Progreso

5.1. Calidad de vida del adulto mayor

La calidad de vida del adulto mayor constituye un factor fundamental en el desarrollo y protección de los derechos que le han sido reconocidos por normas nacionales e internacionales, es por ello, que este asunto es trascendental para la determinación de los logros por parte del Estado garante para este sector de la población que no solo incide en las personas como sujetos de protección, sino también a los familiares y la sociedad en general.

Es por ello que, por su contenido e importancia el término calidad de vida, propiamente dicho, ha sido una de las más utilizadas por las ciencias sociales, esto debido a la serie de condiciones que se deben contemplar para determinar si efectivamente un individuo goza o no de un nivel de vida adecuado que pueda satisfacer sus necesidades básicas, como lo son alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, estado emocional entre otros.

Ahora bien, para los adultos mayores este término debe sujetarse a ciertas especificaciones adecuadas a su edad y condición, las cuales van desde lo fisiológico como a lo social con un enfoque progresivo capaz de adaptarse a cada etapa, considerando los elementos de tipo objetivos como lo son apoyo social, familiar, estatal,



economía, y el entorno, así como también elementos subjetivos como la salud, estado de ánimo y la satisfacción.

En ese sentido, se infiere que la calidad de vida del adulto mayor depende mucho del Estado al cual pertenezca y al desarrollo que este último posea en los distintas áreas como lo son económica, jurídica, social, seguridad, educación y salud, y de acuerdo con lo anterior, es claro que Guatemala la mayor parte de este sector dista mucho de poseer la calidad de vida adecuada que se requiere para el goce de sus derechos fundamentales, toda vez que las anteriores áreas inciden mucho para asegurar que los mismos satisfagan eficazmente las necesidades básicas que aseguren dicha calidad de vida.

De lo anteriormente manifestado, se establece que el principal objetivo del Estado para garantizar a los adultos mayores el goce y disfrute de sus derechos, lo es también mejorar su calidad de vida por medio de la cual se aseguran tales derechos, para ello, el Estado debe mejorar los programas sociales, reformar su sistema jurídico con relación a este sector de la población, otorgar una mejor posición e importancia, así como participación en espacios de la sociedad que logre asegurar el disfrute de sus necesidades básicas.

Esto en consideración que la vejez es una etapa heterogénea y variable integrada por personas con necesidades diversas, en tal sentido, es importante identificar elementos objetivos comunes que como los son la seguridad económica, servicios sociales, salud, vivienda y alimentación que les permita gozar de la calidad de vida mínima de acorde a su edad, sin descartar los programas estratégicos que tengan como finalidad erradicar



la violencia y discriminación del adulto mayor, mejorar el enfoque del envejecimiento con una imagen más positiva y la participación de los adultos mayores en espacios sociales que les permitan mejorar su estado de ánimo y salud mental.

5.2. Abandono y desplazamiento del adulto mayor

Dentro del contexto social de la población guatemalteca existen distintas formas de relacionarse y convivir dentro del núcleo familiar, así como de la práctica de valores que distinguen a los miembros de una familia de otras. En ese sentido, el adulto mayor una vez haya llegado a la etapa de su vida en la cual no pueda ser un miembro productivo, en el aspecto laboral, dependerá de los demás miembros que integran la familia para poder satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, vestuario y recreación.

Claro está que, si el adulto mayor posee ingresos o rentas propias producto de la industria, comercio, jubilación, u otras semejantes, este podrá satisfacer por sí mismo sus necesidades o bien necesitará de alguien más para poder administrarlas en su provecho. No obstante, el anterior escenario no es aplicable a la mayoría de la población guatemalteca que se posiciona en un nivel social bajo o medio, en el cual sus ingresos dependen de un empleo del sector de la economía formal y en la mayoría de los casos del informal, en donde no poseen acceso al seguro social o programas relacionados a la vejez.

Es precisamente, dicha situación económica la que enfrentan la mayoría de las familias guatemaltecas que tienen a su cargo el cuidado de un adulto mayor, situación que incide en el adecuado cuidado de estos y, por consiguiente, optan por el abandono y



desplazamiento de estos y quienes lo sufren por no contar con las condiciones físicas y psíquicas de valerse por sí mismos y satisfacer sus necesidades básicas. Esta problemática constituye una práctica inhumana de violencia o maltrato al adulto mayor, toda vez que en él se refleja el acto de una persona al desamparar de manera injustificada a un miembro de su núcleo familiar.

De acuerdo con la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el abandono es definido como “La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral”. En ese sentido, resulta lógico que dichas acciones son atribuibles, en la mayoría de los casos, a los miembros de la familia que se encuentre al cuidado del adulto mayor.

La anterior situación se agrava, cuando el adulto mayor es totalmente desplazado del hogar al cual pertenece, es decir, expuesto a la mendicidad al ser despojado de toda pertenencia u protección como lo es vivienda, alimentación, calzado y vestuario, de tal modo que es expuesto a situaciones de peligro al no ser atendido adecuadamente conforme sus necesidades. En esta clase de casos los indicadores de abandono constituyen una serie de características físicas y psíquicas que determinan que una persona se encuentra en una situación precaria como lo son malestar físico contemplado en el color de la piel, pérdida de peso, resequedad en labios, llagas y falta de higiene, así como el malestar psíquico y emocional.

En conclusión, la situación de abandono y desplazamiento del adulto mayor constituye un factor importante que incide negativamente en la vida de este sector de la población,



quienes lamentablemente por sus condiciones físicas y psíquicas no son capaces de valerse por si mismas y necesiten de una tercera persona para satisfacer sus necesidades básicas que les permita obtener una mejor calidad de vida durante su vejez.

5.3. El adulto mayor como sector vulnerable

En principio, es importante establecer que la vulnerabilidad constituye una serie de factores que provoca una evidente desventaja social para los distintos grupos sociales que integran determinada sociedad. Es por ello, que por ser considerado un fenómeno social multidimensional afecta a distintos sectores sociales que encontrarse posicionados en condiciones de riesgo, y, en consecuencia, indefensión e inseguridad sobre la base donde estos se desarrollan.

En tal sentido, la vulnerabilidad se asocia directamente con la calidad y cantidad de todos aquellos recursos que controlan las personas en momentos de determinado cambio económico, político, cultural o social, es decir, el contar con la posibilidad de aprovechar las oportunidades existentes en determinado momento para elevar el bienestar o por lo menos mantenerlo en determinadas situaciones de riesgo, de tal modo, que existen grupos que por no contar con los recursos suficientes para satisfacer aspectos básicos y fundamentales de la vida, se posicionan en una situación de desventaja social y, consecuentemente, se consideran un sector vulnerable de la sociedad.

De dicha cuenta, la sociedad es segmentada por medio de los denominados grupos o sectores vulnerables los cuales se encuentran en distintas situaciones de desventaja por no contar con las estructuras institucionales funcionales que les permitan resolver eficazmente su situación de riesgo, si bien es cierto la situación de vulnerabilidad social



es de carácter multidimensional pero estos se delimita en todas aquellas desventajas o exclusiones de carácter personal o grupal en la participación de intercambios o derechos sociales.

Uno de los grupos considerados en riesgo y, por consiguiente, en situación de vulnerabilidad son los adultos mayores, esto en virtud que la mayoría de las personas que se encuentran en esta etapa de la vida difícilmente logran alcanzar su propio bienestar de manera eficaz, esto se debe a la evidente incapacidad de aprovechamiento de oportunidades en los distintos ámbitos socioeconómicos, además, del deterioro natural físico y psíquico que experimentan los adultos mayores por razones de la edad, los cuales ocasionan un declive fisiológico inevitable.

Por otra parte, la reducción en sus ingresos económicos también constituye un factor que determina la vulnerabilidad, ya que son considerados como personas no productivas a nivel laboral por razón de su estado físico y psíquico. Otro factor importante también lo es el aspecto social en el cual los adultos mayores son excluidos en las distintas relaciones sociales tanto públicas como privadas las cuales afectan su área emocional y psíquica.

En tal sentido, es importante aclarar que estos factores de riesgo no son propios de la vejez o que se produzcan por razón edad, ya que también afectan a otros grupos vulnerables, sin embargo, la afectación que estos ocasionan a cada grupo es totalmente distinta, toda vez se toman en cuenta componentes relacionados a la vida cronológica, fisiológicas y sociales diferentes que inciden de manera directa a este sector de la población.



En conclusión, el adulto mayor es considerado un sector vulnerable en la sociedad debido a los factores anteriormente mencionados, la cual constituye una problemática en la mayoría de los Estados en vías de desarrollo, cuya población no cuenta con las políticas, recursos y normativa suficiente para crear oportunidades que permitan el sostenimiento y protección de este sector de la población, el cual por sus evidentes condiciones especiales necesita contar con los recursos, protección y cuidados adecuados para asegurar una calidad de vida digna durante su vejez.

5.4. Responsabilidad del Estado con relación al adulto mayor

El Estado de Guatemala juega un papel fundamental en la protección y cumplimiento de los derechos establecidos en favor del adulto mayor, esto en virtud que es este quien se encarga de administrar el régimen administrativo, económico y jurídico de la sociedad que lo integra por medio de sus tres organismos. De acuerdo con el aspecto jurídico, la Constitución Política de la República de Guatemala, como norma suprema del sistema jurídico guatemalteco, establece que el Estado debe garantizar la salud de los ancianos tanto física, mental y moral, asimismo, el derecho a la alimentación, educación, seguridad y previsión social.

En esa orden de ideas, actualmente el ordenamiento jurídico guatemalteco cuenta con dos leyes específicas creadas con el objetivo de brindar protección y garantizar los derechos anteriormente descritos como los son la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala y la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala. No obstante, el aporte otorgando resulta



insuficiente para garantizar de manera efectiva los derechos relacionados a la alimentación, educación, seguridad y previsión social a los que se refiere el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Aunado a ello, en el ámbito administrativo del régimen de seguridad social ha sido incapaz de otorgar la cobertura que en derecho corresponde a todas aquellas personas que han contribuido efectivamente durante los años de servicio laboral, especialmente, a los adultos mayores para poder optar a la jubilación por vejez del programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, esto debido al sistema administrativo ineficiente que impide que el futuro beneficiario acceda de manera pronta al derecho de jubilación al cual está optando, ya sea por lo dificultoso y tardío de sus trámites o bien por el incumplimiento, falta de verificación y sanción para los patronos que no hayan efectuado sus respectivas contribuciones.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por parte del IGSS existen dos programas, el primero, referente al programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS- antes mencionado y, el segundo, referente al plan de prestaciones de los trabajadores del servicio del IGSS, el cual es interno y exclusivo de los trabajadores de esta institución.

A nivel nacional el programa de IVS cuenta con una cobertura de 113,065, de los cuales 3,146 son por invalidez, 76,479 por vejez y 33,440 son por sobrevivencia, de esta clasificación de programas departamento de El Progreso posee 45 por invalidez, 796 por vejez y 720 por sobrevivencia; con relación al municipio de Guastatoya posee 30 por invalidez, 639 por vejez y 515 por sobrevivencia. Ver Anexo 5 y 6.



De tal cuenta que el municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso es el municipio con mayor número de beneficiados del departamento de El Progreso en comparación con el resto de los municipios cuyos beneficiarios es mucho menor. Sin embargo, dicho programa no es suficiente para poder cubrir con la alta demanda a nivel nacional considerando que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentra compartida con el sector privado, circunstancia que limita a la mayoría de la población guatemalteca, especialmente, a los adultos mayores a poder acceder a esta clase de programas que le permita garantizar la cobertura a sus necesidades básicas como lo son alimentación, vivienda y salud.

Esta situación genera una problemática en el cumplimiento de las garantías mencionadas inicialmente, toda vez que de acuerdo con el XI censo nacional de la población llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística -INE- en 2018, se determinó que en Guatemala existe un aproximado de 837,280 personas catalogadas dentro del grupo de adultos mayores cuyas edades se encuentran comprendidas entre los 65 años a más, el cual equivale el 5.6% del 100% de la población total.

En tal sentido, el Estado no puede desatender su labor dentro de la esfera administrativa y financiera de este tipo de programas, toda vez que deben velar para que el sector privado cumpla eficazmente con el aporte que le corresponde y evitar que un futuro afecten los beneficios de los contribuyentes que soliciten la pensión respectiva. Es por ello, que la responsabilidad del Estado con relación al adulto mayor es fundamental para garantizar el goce y disfrute de sus derechos, considerando que estos constituyen un sector de riesgo y el Estado controla, por medio de sus distintas dependencias, el régimen administrativo, jurídico y de seguridad social.



5.5. Proyecto de reforma del Artículo 283 del Código Civil Decreto Ley 106

De conformidad con el régimen de alimentos regulados por el Código Civil, Decreto Ley 106, existe obligatoriedad entre los parientes entre sí en el cumplimiento de este derecho, en el cual se debe determinar por cuenta de quien serán recae la figura del alimentante y el alimentista, claro esta que los referidos alimentos serán proporcionados de conformidad con las circunstancias personales y pecuniarias de ambos. Este tipo de obligación podrá ser fijada de manera voluntaria o judicial, en el caso de utilizar esta última vía el Artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley 106 establece sobre quienes recae específicamente esta obligación.

Al respecto, se determinan que los obligados recíprocamente a proporcionarse alimentos son los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, sin embargo, en el caso de los descendientes dicho Artículo establece que si el padre o la madre se encontraren imposibilitados para poder cumplir con la obligación alimentaria en favor de sus hijos, tal obligación recae sobre los abuelos paternos quienes obtendrán la calidad de alimentante durante todo el tiempo que dure la imposibilidad.

La anterior regulación es objeto de discusión en el presente tema de investigación y constituye el punto medular de abordaje, toda vez que de conformidad con los temas anteriormente desarrollados como lo son la calidad de vida del adulto mayor, abandono, desplazamiento y vulnerabilidad del adulto mayor, así como la responsabilidad del Estado con relación al adulto mayor, se ha logrado establecer que este se encuentra en un mismo plano de protección con los menores, toda vez que ambos debido a sus condiciones psíquicas y fisiológicas se encuentran en determinada situación de riesgo,



en tal sentido, la obligación establecida en el Artículo inicialmente citado resulta inaplicable toda vez que atenta contra la connotación social, económica y jurídica del adulto mayor en Guatemala.

Es por ello, que tanto estas y el resto de las circunstancias planteadas a lo largo de esta investigación hacen necesario considerar una reformar parcial del Artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley 106, en el cual se contemple una excepción a la regla general de exigir alimentos a los abuelos paternos del padre o madre imposibilitado para proporcionarlos por sí mismos, por ser considerados un sector de riesgo y protección por parte del Estado al igual que los menores de edad, esto en concordancias con la normativa vigente y positiva del ordenamiento jurídico guatemalteco y el marco jurídico internacional de protección del adulto mayor.

Esto evitará la posibilidad de obligar a los adultos mayores a prestar alimentos a favor de sus parientes, circunstancia que agravaría su situación de riesgo con relación al aspecto económico que pudiera ser utilizado para satisfacer sus propias necesidades básicas y que si bien es cierto esta propuesta solo constituye una esfera mínima de lo que conlleva una eficaz protección del adulto mayor de acuerdo con el resto de las situaciones que aún deben normarse y administrarse.

Sin embargo, su consideración hará posible una regulación más acorde con la protección constitucional que le ha sido otorgada, sin obviar la obligación estatal de seguir velando por garantizar el bienestar físico, emocional y social que estos necesitan, y que actualmente han generado por medio de los distintos programas destinados a este sector de la población administrados a nivel nacional por el IGSS, MTPS, SOSEP y a nivel local



por medio de SOSEN y DMM los cuales han contribuido en la protección del adulto mayor en cuanto sus necesidades básicas se refiere.

5.6. Efectos en la población del municipio de Guastatoya, El Progreso

Demográficamente el departamento de El Progreso constituye el 1.19% de la población guatemalteca, el cual 0.17% corresponde al municipio Guastatoya, es decir, la población en guatemalteca de conformidad con el último censo realizado en el año 2018 estableció que Guatemala posee 14,901,286 habitantes de los cuales 176,632 pertenecen al departamento de El Progreso y 24,821 corresponden al municipio de Guastatoya, de estos últimos 1,894 personas cuenta con la edad de 65 años a más, las cuales por consiguiente son catalogados como adultos mayores, esto de conformidad con el Cuadro A1.1 referente a la población total por sexo, grupos quinquenales de edad y área, según departamento, obtenido de la página oficial del INE.

Por otra parte, el Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor a cargo de la Dirección del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el año 2020 poseía una cobertura nacional de 106,272 personas beneficiadas que integran la nómina activa, información comprendida entre el 01 de julio de 2020 al 31 julio 2020 cuyas edades promedio comprenden los 79 y 82 años de edad, de las cuales 2,932 son personas beneficiadas en el departamento de El Progreso y 403 de estas pertenecen al municipio de Guastatoya. Ver Anexo 1 y 2.

No obstante, en la actualidad posee una cobertura nacional de 129,000 personas beneficiadas que integran la nómina activa, información comprendida hasta junio de 2022 cuyas edades promedio comprenden los 78 y 81 años de edad, de las cuales 3,474 son



personas beneficiadas en el departamento de El Progreso y 393 de estas pertenecen al municipio de Guastatoya. Ver Anexo 3 y 4. De acuerdo con los datos anteriormente expuestos se evidencia que a pesar de existir un aumento a nivel nacional en el transcurso de dos años desde el 2020, en el municipio de Guastatoya, del departamento de El Progreso el número de beneficiados ha disminuido aun cuando existe una alta demanda de personas necesitadas.

No obstante, lo anterior solo es una muestra de la realidad nacional con relación al adulto mayor, es decir, sin exclusión de otros programas de protección y de beneficios proporcionados por el IGSS ya indicados en el tema responsabilidad del Estado con relación al adulto mayor. Por otra parte, a nivel municipal se cuenta con varios programas a cargo de la Oficina de Servicio Social de la Esposa del Señor Alcalde -SOSEA- la cual cuenta con un programa denominado salud en casa por medio del cual se apoya a personas de la tercera edad con un programa de salud y víveres a favor de familias de escasos recursos y cuya salud está en riesgo, actualmente cuentan con 1,020 personas beneficiadas; asimismo, por parte de la Dirección Municipal de la Mujer -DMM-, cuentan con un programa de apoyo a los adultos mayores de las comunidades aledañas por medio de los COCODES, actualmente poseen 29 beneficiarios. Ver Anexo 7 y 8.

En el caso de la Secretaría de la Esposa del Presidente SOSEP, cuentan con un programa denominado mis años dorados a cargo de una dirección, la cual brinda atención integral a personas adultas mayores de 70 años, con prioridad aquellas que viven en situación de pobreza o pobreza extrema, actualmente, cuentan con 3,311 beneficiarios a nivel nacional, de las cuales sólo 29 son beneficiados del departamento de El Progreso, y todos son residentes del municipio de Sanarate. Ver Anexo 9.



Todos los programas mencionados se deben al hecho que los adultos mayores constituyen un sector de la población catalogado como un grupo vulnerable y, por consiguiente, el Estado ha creado formas de protección o beneficios que les brinden un nivel de vida adecuado. Para tales efectos, el sistema jurídico guatemalteco debe estar acorde a dicha protección y sus distantes leyes deben ser integrales, concatenadas y coherentes entre sí para evitar un conflicto de normas.

En ese sentido, es oportuno considerar la necesidad de reformar el Artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley 106, para evitar que tanto los 1,894 adultos mayores pertenecientes al municipio de Guastatoya como el resto, no estén propensos a ser demandado mediante juicio oral de fijación alimenticia a favor de sus nietos, toda vez que dicha obligación desaparecería del Artículo citado por ser catalogados en situación de riesgo. Esto a su vez permitirá que los esfuerzos se direccionen en favor de este sector de la población y se logre una eficaz protección en cuanto a los derechos alimentos, salud, seguridad y seguridad social por parte del Estado.

Asimismo, permitirá descongestionar el sistema de justicia con relación a los juicios orales de fijación alimenticia que se pudieran instaurar en el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de El Progreso, al no permitir la posibilidad de demandar a los adultos mayores ante la imposibilidad del padre o la madre de prestar dicha obligación por sí mismos, en consideración que este sector de la población constituye un sector vulnerable de protección.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El sistema jurídico además de estar compuesto por leyes, reglamentos, sentencias, jurisprudencia que represente todo el engranaje jurídico, debe ser capaz de regular cada uno de los aspectos sociales que necesiten especial atención en provecho del bien común y la convivencia social, considerando que dentro de la población existen grupos o sectores vulnerables que necesitan mayor atención, esto con el objeto de lograr un verdadero Estado de derecho que permita que los individuos dentro de la sociedad gocen de las garantías jurídicas necesarias para el correcto ejercicio de sus derechos.

Uno de estos sectores son los adultos mayores los cuales constituyen el 5.6% de la población guatemalteca actual, es por ello, que el Estado como ente garante y responsable de su protección debe crear mecanismos tanto administrativos como jurídicos que les permite el goce efectivo de sus derechos. Toda vez que no es posible, por una parte, catalogar a los adultos mayores como grupo vulnerable de especial protección y, por la otra, establecer la obligatoriedad que estos poseen para hacerse cargo del derecho a alimentos de sus nietos en caso de imposibilidad de sus padres.

De tal modo, que el Estado debe reestructurar algunas normas jurídicas que violenten o tergiversen el sentido propio que la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes especiales les ha otorgado como grupo vulnerable que necesita de protección preferente, como es el caso del Artículo 283 del Código Civil, Decreto Ley 106 establece sobre quienes recae específicamente esta obligación, el cual debe ser reformado con el objeto de excluir a los adultos mayores de tal obligación.





ANEXO 1



Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor
Estadística por Departamento

Fecha Emisión: 20/07/2020
Hora Emisión: 04:44:00p.m.
Página No.: 2

Según Nomina Generada

Julio / 2,020

		Cantidad	Edad Promedio
Quiché		4,467	82
	Hombres :	1,976	82
	Mujeres :	2,491	82
Retalhuleu		3,334	80
	Hombres :	1,474	80
	Mujeres :	1,860	80
Sacatepéquez		3,914	81
	Hombres :	1,664	81
	Mujeres :	2,250	81
San Marcos		6,165	81
	Hombres :	3,076	81
	Mujeres :	3,089	81
Santa Rosa		4,143	82
	Hombres :	1,970	82
	Mujeres :	2,173	81
SOLOLÁ		5,111	79
	Hombres :	2,306	80
	Mujeres :	2,805	79
Suchitupéquez		4,364	80
	Hombres :	1,963	80
	Mujeres :	2,401	80
Totonicapán		2,841	81
	Hombres :	1,162	81
	Mujeres :	1,679	80
Zacapa		4,255	79
	Hombres :	2,033	79
	Mujeres :	2,222	79
TOTALES CANTIDAD / PROMEDIO :		106,272	81



Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor
Estadística por Departamento

Fecha Emisión: 20/07/2020
 Hora Emisión: 04:44:00p.m.
 Página No.: 1



Según Nomina Generada

Julio / 2,020

	Cantidad	Edad Promedio
ALTA VERAPAZ	5,342	81
Hombres :	2,582	81
Mujeres :	2,760	81
Baja Verapaz	3,756	81
Hombres :	1,806	81
Mujeres :	1,950	80
Chimaltenango	6,804	80
Hombres :	2,946	80
Mujeres :	3,858	79
Chiquimula	2,529	80
Hombres :	1,246	81
Mujeres :	1,283	80
EL PROGRESO	2,932	80
Hombres :	1,439	81
Mujeres :	1,493	80
Escuintla	5,766	81
Hombres :	2,701	81
Mujeres :	3,065	81
Guatemala	12,062	81
Hombres :	4,812	81
Mujeres :	7,250	81
Huehuetenango	6,176	81
Hombres :	3,062	81
Mujeres :	3,114	81
Izabal	2,580	80
Hombres :	1,291	80
Mujeres :	1,289	80
Jalapa	3,271	81
Hombres :	1,513	81
Mujeres :	1,758	81
Jutiapa	5,737	81
Hombres :	2,750	81
Mujeres :	2,987	81
Petén	6,420	81
Hombres :	3,400	81
Mujeres :	3,020	81
Quetzaltenango	4,303	81
Hombres :	1,825	81
Mujeres :	2,478	81



ANEXO 2



Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Fecha Emisión: 05/09/2020

Hora Emisión: 13:42:34

Página No: 1

INFORME CONSOLIDADO POR MUNICIPIOS

BENEFICIADOS (NOMINA ACTIVA)

DEL: 01/07/2020 AL: 31/07/2020

	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
El Progreso	1,493	1,439	2,932
0201 - Guastatoya, El Progreso	212	191	403
0202 - Morazán, El Progreso	166	171	337
0203 - San Agustín Acaesaguastlán, El Progreso	265	297	562
0204 - San Cristóbal Acaesaguastlán, El Progreso	77	79	156
0205 - El Jícaro, El Progreso	209	186	395
0206 - Sansare, El Progreso	178	163	341
0207 - Sanarate, El Progreso	227	218	445
0208 - San Antonio La Paz, El Progreso	159	134	293
TOTAL REGISTROS:	1,493	1,439	2,932

ANEXO 3



Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor
Estadística por Departamento

Fecha Emisión: 27/06/2022

Hora Emisión: 18:14:23

Página No.: 1

Según Nomina Generada

Junio / 2,022

	Cantidad	Edad Promedio
Alta Verapaz	8,067	80
Hombres :	3,914	80
Mujeres :	4,153	80
Baja Verapaz	4,420	80
Hombres :	2,096	80
Mujeres :	2,324	80
Chimaltenango	8,197	78
Hombres :	3,401	78
Mujeres :	4,796	78
Chiquimula	4,270	78
Hombres :	1,997	78
Mujeres :	2,273	78
EL PROGRESO	3,472	79
Hombres :	1,637	80
Mujeres :	1,835	79
Escuintla	6,084	81
Hombres :	2,738	81
Mujeres :	3,346	81
Guatemala	11,320	82
Hombres :	4,368	82
Mujeres :	6,952	82
Huehuetenango	7,061	80
Hombres :	3,479	81
Mujeres :	3,582	80
IZABAL	3,529	79
Hombres :	1,770	79
Mujeres :	1,759	79
Jalapa	4,367	79
Hombres :	2,017	79
Mujeres :	2,350	79
Jutiapa	6,311	80
Hombres :	2,973	80
Mujeres :	3,338	80
Petén	7,928	78
Hombres :	4,106	79
Mujeres :	3,822	78
Quetzaltenango	5,899	79
Hombres :	2,501	80
Mujeres :	3,398	79



Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor
Estadística por Departamento

Fecha Emisión: 27/06/2022
Hora Emisión: 18:14:23
Página No.: 2



Según Nomina Generada
Junio / 2,022

	Cantidad	Edad Promedio
Quiché	5,579	81
Hombres :	2,473	81
Mujeres :	3,106	81
Retalhuleu	3,972	79
Hombres :	1,733	78
Mujeres :	2,239	78
Sacatepéquez	4,490	80
Hombres :	1,797	80
Mujeres :	2,693	79
San Marcos	8,568	79
Hombres :	4,110	80
Mujeres :	4,458	79
Santa Rosa	4,874	81
Hombres :	2,249	81
Mujeres :	2,626	81
Soilá	6,033	78
Hombres :	2,615	78
Mujeres :	3,418	78
Suchitepéquez	5,792	78
Hombres :	2,546	78
Mujeres :	3,246	78
Totonicapán	3,237	80
Hombres :	1,243	80
Mujeres :	1,994	80
Zacapa	5,530	77
Hombres :	2,624	77
Mujeres :	2,906	77
TOTALES CANTIDAD / PROMEDIO :	129,000	79

ANEXO 4



Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor
Estadística por Municipio

Fecha Emisión: 27/06/2022
Hora Emisión: 18:14:39

Página No.: 7

Según Nomina Generada

Junio / 2,022

Departamento de :		Cantidad	Edad Promedio
EL PROGRESO		3,472	79
0201 - Guastatoy, El Progreso		393	81
	Hombres :	183	81
	Mujeres :	210	81
0202 - Morazán, El Progreso		416	79
	Hombres :	208	79
	Mujeres :	208	79
0203 - SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLÁN, EL PROGRESO		714	80
	Hombres :	364	80
	Mujeres :	350	80
0204 - San Cristóbal Acasaguastlán, El Progreso		202	78
	Hombres :	89	79
	Mujeres :	113	77
0205 - El Jicaro, El Progreso		446	79
	Hombres :	203	79
	Mujeres :	243	79
0206 - Sansare, El Progreso		416	79
	Hombres :	186	80
	Mujeres :	231	78
0207 - Sanarate, El Progreso		526	79
	Hombres :	245	79
	Mujeres :	281	79
0208 - San Antonio La Paz , El Progreso		359	78
	Hombres :	160	79
	Mujeres :	199	77



ANEXO 5



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia

J-IVS-No. 2985-2022

Guatemala, 26 de julio de 2022

URGENTE

Señor
Angel Mario Santos Monroy
Coordinador General
Unidad de Información Pública

Señor Santos Monroy:

En respuesta al correo de fecha 22 de julio de 2022, mediante el cual traslada requerimiento realizado por la señora **ELISA CRISTINA ARCHILA REYES** quien solicita:

- "1. Nombre de los programas con los que cuenta el IGSS para personas mayores de 65 años o más.
- 2. Informe estadístico del número de personas de edades comprendidas de 65 años o más que sean beneficiadas por dichos programas en Guatemala, segmentada por Departamento.
- 3. Número de personas beneficiadas de 65 años o más por municipio del Departamento de El Progreso."

Respuesta numeral 1

Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social "Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia."

Acuerdo 1135 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social "Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social."



7ª. Avenida 22-72, zona 1, Centro Cívico Guatemala, C. A.

PBX: 2412-1224

www.igssgt.org



ANEXO 6



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

J-IVS-No. 2985-2022

Respuesta numeral 2

Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social "Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia"

Departamento	Invalidez	Vejez	Sobrevivencia
Guatemala	1.507	42.640	14.196
Alta Verapaz	26	1.973	839
Baja Verapaz	43	327	216
Chimaltenango	48	1.256	908
Chiquimula	58	761	474
El Progreso	45	796	720
Escuintla	258	6.343	3.479
Huehuetenango	25	643	368
Izabal	77	2.604	1.273
Jalapa	43	260	214
Jutiapa	47	507	514
Petén	8	427	295
Quetzaltenango	162	4.280	2.040
El Quiché	14	376	220
Retalhuleu	58	2.031	1.147
Sacatepéquez	223	2.018	1.114
San Marcos	93	2.530	1.418
Santa Rosa	100	1.425	904
Sololá	3	371	188
Suchitepéquez	86	3.631	2.052
Totonicapán	1	157	96
Zacapa	225	1.124	765
Total	3.146	76.479	33.440

Fuente: Área Estadística





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia

J-IVS-No. 2985-2022

Respuesta numeral 3

Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social "Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia"

Municipio	Invalidez	Vejez	Sobrevivencia
El Jícaro		3	12
Guastatoya	30	639	515
Morazán	3	23	43
San Agustín Acasaguastlán	1	28	17
San Antonio La Paz	1	15	16
San Cristóbal Acasaguastlán	2	3	9
Sanarate	7	69	66
Sansare	1	15	42
Total	45	796	720

Fuente: Área Estadística

Acuerdo 1135 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social "Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social"

Municipio	Invalidez	Vejez	Sobrevivencia
El Jícaro			2
Guastatoya		14	1
Morazán			
San Agustín Acasaguastlán			
San Antonio La Paz			
San Cristóbal Acasaguastlán			
Sanarate			
Sansare		1	1
Total	0	15	4

Fuente: Área Estadística





ANEXO 7



**Municipalidad de
GUASTATOYA**

info@municipalguastatoya.com

www.municipalguastatoya.com

Telefax: 7945-1594

Teléfonos: 7945-0931, 7945-1602, 7945-1603



Oficio No 110-2022/REF jzdlm

Guastatoya 22 de julio del 2022

Licda:

Mirla Karina Orellana Orellana

Encargada Unidad de Información Pública

Por este medio nos dirigimos a usted deseándole toda clase de éxitos en sus labores profesionales.

Por este medio se le envía respuesta a su oficio No. UIP/044/2022/mkoo de fecha veinte de julio del dos mil veintidós, en referencia a la solicitud enviada por, Elisa Cristina Archila Reyes, para dar la información solicitada a la SOSEA con las interrogantes.

1. Si en la Municipalidad de Guastatoya existe algún programa de apoyo para el adulto mayor.

Se apoya a las personas de la tercera edad con un programa de salud y apoyo con viveres, especificando a aquellas familias de escasos recursos y su salud está en riesgo

2. De existir el programa cuál es su denominación y en que consiste.

El programa se denomina Salud en Casa, ya que a través del programa específico se realizan visitas domiciliarias para tratar enfermedades comunes y enfermedades crónicas degenerativas, llevándoles a su casa su medicamento y realizándoles curaciones en úlceras diabéticas, úlceras isquémicas, úlceras por presión, pie diabético, curaciones post-operatorias, control de signos vitales, presión arterial, control de glucosa, temperatura y oxigenación, así mismo en la Clínica Municipal se realiza la misma atención de asistencia médica, el personal a cargo de brindar este servicio es el médico general, dos auxiliares de enfermería y una promotora de salud.

3. Número de personas beneficiadas con dicho programa

Actualmente tenemos un total de 1,020 personas beneficiadas.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,


Vilma Lisset Orellana Moscoso
Encargada de Obra Social



c.c.archivo.



ANEXO 8



**Municipalidad de
GUASTATOYA**

info@municipalidadguastatoya.gob.gt
www.municipalidadguastatoya.gob.gt
dmm@municipalidadguastatoya.gob.gt
Teléfonos: 7945-1594, 7945-1602, 7945-1603



Guastatoya, El Progreso, 26 de julio de 2022
Oficio No033-2022-OMAM

Licda.
Mirla Karina Orellana Orellana
Unidad de Información Pública.
Municipalidad de Guastatoya

De Manera atenta enviamos respuesta del oficio UIP/45/2022/mkoo el cual se recibió de parte de la DMM el día 22 del corriente a la Unidad de Información Pública.

1. ¿si en la municipalidad de Guastatoya existe algún programa de apoyo para el adulto mayor?

En la municipalidad de Guastatoya si cuenta con un programa de apoyo del Adulto Mayor que está siendo trabajado por personal de la Dirección Municipal de la Mujer DMM.

2. ¿De existir el programa cuál es su denominación y en qué consiste?

La oficina consiste en apoyar con viveres cada fin de mes a los adultos mayores, se les apoya con medicamentos ellos son referidos por vecinos que son miembros del COCODE o vecinos de la localidad.

¡GUASTATOYA seguirá cambiando!



ANEXO 9



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO G. AMARANTE

SECRETARÍA DE
OBRAS SOCIALES
DE LA ESPOSA
DEL PRESIDENTE

DIRECCIÓN DE MIS AÑOS DORADOS

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República de Guatemala, por medio de la Dirección de Mis Años Dorados, brinda atención integral a las personas adultas mayores de sesenta años de edad, priorizando aquellas que viven en situación de pobreza o extrema pobreza, a través de los Centros de Atención Diurna y Permanente a nivel nacional.

Número de Beneficiarios por Departamento

Departamento	Cantidad de beneficiarios
Alta Verapaz	39
Chimaltenango	180
Chiquimula	128
El Progreso	29
Escuintla	159
Guatemala	632
Huehuetenango	175
Izabal	109
Jalapa	271
Jutiapa	376

Departamento	Cantidad de beneficiarios
Quetzaltenango	84
Quiché	37
Retalhuleu	157
Sacatepéquez	149
San Marcos	231
Santa Rosa	146
Sololá	109
Suchitepéquez	59
Zacapa	241

Número de Beneficiarios por Municipio en el Departamento de El Progreso

Departamento	Municipio	Cantidad de beneficiarios
El Progreso	Sanarate	29



BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1991). *Resolución 46/91 Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas*. Autor.

Bossert, G. A., & Zannoni, E. A. (2004). *Manual de derecho de familia, 6a. edición actualizada*. Buenos Aires: Astrea.

Buitrago, A. C., Avelar, E. D., Bayona, A. B., Salazar, M. E., García, C. R., & Salazar, F. E. (1995). *Manual de Derecho de Familia*. El Salvador: Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). (2011). *Derechos humanos y personas adultas mayores*. Guatemala: Autor.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2010). *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos . (2011). *Derechos humanos y personas adultas mayores*. Guatemala: Autor.

Contreras, M. d. (2015). *Derechos de las familias*. Méxio, D.F: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas .



Huenchuan, S. (2013). *Los derechos de las personas mayores*. Santiago de Chile:

CEPAL.

López, J. I. (2016). SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA NORMATIVA DEL ADULTO MAYOR EN AMÉRICA LATINA Y MÉXICO. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, s.p.

Naciones Unidas. (2001). *Acercamiento conceptual a la situación del adulto mayor en América Latina*. Santiago de Chile: Autor.

Naciones Unidas. (2001). *Envejecimiento y vejez en América Latina y el Caribe: políticas públicas y las acciones de la sociedad*. Santiago de Chile: Autor.

Naciones Unidas. (2009). *Envejecimiento, derechos humanos y políticas públicas*. Santiago de Chile: Autor.

Naciones Unidas. (2011). *Los derechos de las personas mayores*. Santiago de Chile: Autor.

Naciones Unidas. (2013). *Los derechos de las personas mayores en el ámbito internacional*. Santiago de Chile: Autor.

Naciones Unidas. (2018). *Envejecimiento, personas mayores y agenda 2030 para el desarrollo sostenible*. Santiago de Chile: Autor.

Norori, M. L. (2016). *Texto básico de geriatría y gerontología*. Managua: Editorial Universitaria UNAN.



Organización Mundial de la Salud. (2015). *Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud*. Estados Unidos de América: Autor.

Pochtar, N., & Pszemiarower, S. N. (2011). *Personas adultas mayores y derechos humanos*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos.

Strejilevich, L. (2004). *Gerontología social*. Buenos Aires: Dunken.

Undurraga, M. S. (1963). *Derecho de Familia*. Santiago: Nascimento.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1986), *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Jefe de Gobierno de la República de Guatemala (1964), *Código Civil*, Decreto Ley Número 106.

Jefe de Gobierno de la República de Guatemala (1964), *Código Procesal Civil y Mercantil*, Decreto Ley Número 107.

Congreso de la República de Guatemala (1996), *Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad*, Decreto Número 80-96.

Congreso de la República de Guatemala (2005), *Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor*, Decreto Número 85-2005.